

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE YATYTAY (DPTO. DE ITAPÚA)

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012.

1 ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo Superior de Control, se emite la **Resolución CGR Nº 906** de fecha 17 de octubre de 2012, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 Y PRIMER SEMESTRE DE 2012", y la **Resolución CGR Nº 188** del 01 de marzo de 2013 "POR LA CUAL DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR Nº 906 DE FECHA 17/10/12"

2 MOTIVO DE LA AUDITORÍA

Los Expedientes CGR Nros. 14040/12 y 14366/12 contienen la Nota de fecha 08 de junio de 2012, por medio de la cual el Presidente de la Honorable Junta Municipal de Yatytay, Departamento de Itapúa, se dirige a la Contraloría General de la República, a efectos de manifestar que el Cuerpo Legislativo Municipal ha resuelto rechazar la Rendición de Cuentas del periodo fiscal 2011, por supuestas irregularidades cometidas en el manejo de los bienes patrimoniales de la Municipalidad, razón por la cual solicita la realización de una Auditoría a la Administración Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2011, a cuyo efecto remite copia de los documentos que respaldan el pedido en cuestión.

La Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" en su Artículo 203, Control Externo, dispone: "El control externo estará a cargo de la Contraloría General de la República, que tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de las municipalidades, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes. Se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

El Plan General de Auditoría elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el ejercicio fiscal 2012, contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos a la Municipalidad de Yatytay, Departamento de Itapúa, correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

3 OBJETIVO

Verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas legales que la autoricen, así como el control de los documentos que respalden las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios fiscales mencionados, todo esto a fin de precautelar y proteger el patrimonio del estado, finalidad primordial de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normativas constitucionales y legales.

4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes a los ejercicios fiscales 2011 y 2012. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", la Resolución CGR N° 350/08 "Por la cual se aprueba la actualización de Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", para uso interno de la Contraloría General de la República", la Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República", y la Resolución CGR N° 1207/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental "TESAREKO".

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **INGRESOS:** Recursos propios, Transferencias de la Administración Central y otros, de los ejercicios fiscales 2011 y 2012.
- b) **GASTOS:** Servicios Personales, Servicios No Personales, Bienes de Consumo, Gastos de Capital.

Las observaciones del presente informe son el resultado del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Administración de la Municipalidad de Yatytay y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que los originaron.

5 AUTORIDADES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO AUDITADO

INTENDENTE	OSCAR DARÍO ROBLEDO
INTERVENTOR DE LA MUNICIPALIDAD	LUIS MARÍA CAREAGA
INTENDENTE INTERINO	GUSTAVO CENTURIÓN
CONCEJALES	LIC.MIRTA COLMAN DE ARAU.
	ARIEL FRANCO
	ROBERTO CARLOS FERREIRA
	HUGO FIGUEREDO
	SILVIO ROJAS C.
	ALCIDES FLORES
	ALCIDES R, ALDERETE
	GUSTAVO CENTURIÓN
	DANIEL PAREDES
	ABEL GONZÁLEZ
	MARIA LURDES FERREIRA
ALBERTO TRINIDAD D.	

6 REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 2015/06** "Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las instituciones, para el descargo correspondiente", se ha comunicado a la actual Administración, a la Junta Municipal de Yatytay, al Interventor de la Municipalidad, según notas **CGR Nº 2901, 2902 y 2903** de fecha 09 de agosto de 2013, las observaciones referentes al Examen Especial practicado a la citada institución, para la formulación del descargo correspondiente.

7 DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Por nota de fecha 07 de octubre de 2013 – *inserta* – en el Expediente CGR Nº 27087/13, el Intendente Municipal manifiesta que "remite los descargos a las observaciones realizadas (...)". Por otra parte, el Abog. Luis María Careaga, interventor de la Municipalidad, presenta su descargo a las observaciones referente al período de la intervención, inserto en el expediente CGR Nº 24552/13.

Al respecto, la **Resolución CGR Nº 2015/06** "Por el cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones, para el descargo correspondiente, cuya copia fue adjuntada a la Comunicación de Observaciones, expresa en el **artículo 1**: "Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones Auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe" y la **Resolución CGR Nº 361** "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en el **artículo 1**, dice: "Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

Los descargos presentados en los expedientes más arriba citados, fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y de los análisis correspondientes surge el presente informe.

8 DESARROLLO

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

- Capítulo I : **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- Capítulo II : **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.**
- Capítulo III : **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**
- Capítulo IV : **CONCLUSIÓN FINAL.**
- Capítulo V : **RECOMENDACIÓN FINAL.**

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

OBSERVACIÓN N° 1

LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY, NO CUENTA CON MISIÓN, VISIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD.

Mediante memorando N° 01 del 23 de octubre de 2012 y su reiteración por memorando N° 03 del 31 de octubre de 2012, el equipo auditor solicitó a los responsables de la administración municipal, la **Resolución** por la cual se establece la Misión y Visión de la municipalidad en su punto 1 y Estructura Orgánica (Organigrama Funcional), líneas de autoridad y responsabilidad de la Municipalidad, con la disposición legal de aprobación en su punto 2.

Al respecto, el intendente municipal manifiesta en su descargo "... Se halla abocado en la creación, organización y posterior implementación del MECIP..."

La **LEY N° 3966/10** ORGÁNICA MUNICIPAL en su **artículo 51** dice: "Son atribuciones del Intendente Municipal: ...**d**) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

Además, no se adoptó e implementó el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay – MECIP, de conformidad con lo dispuesto por la **Resolución CGR N° 425/08** "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República" y aprobado por el **Decreto N° 962/08** del Poder Ejecutivo.

CONCLUSIÓN

El equipo auditor verificó que la Municipalidad de Yatytay no cuenta con Misión, Visión y Estructura Orgánica Institucional con disposiciones legales de aprobación, por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 3966/10** "Orgánica Municipal", en su **artículo 51°**; inciso **d**), la **Resolución CGR N° 425/08** y el **Decreto N° 962/08**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal de Yatytay deberá definir la Misión y Visión Institucional y adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay – MECIP, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Además, deberá establecer y reglamentar una estructura organizacional para el ordenamiento jerárquico de la institución, con el objetivo de dirigir y coordinar las funciones y permitir así el trabajo con mayor efectividad.

OBSERVACIÓN N° 2

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YATYTAY NO HA PRESENTADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LAS PLANILLAS DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS Y FORMULARIOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS POR BENEFICIARIO QUE EXIGE LA RES. CGR N° 418/05

La Municipalidad de Yatytay no ha remitido a la Dirección de Viáticos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República las planillas de registro mensual de viáticos y formularios de rendición de cuentas por beneficiarios del ejercicio fiscal 2011 y primer semestre del ejercicio fiscal 2012.

Al respecto, el intendente municipal manifiesta en su descargo "... *No ha presentado las planillas de rendición de cuentas de viáticos...*"

De conformidad a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 418/05** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIATICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIATICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES Nos. 2597/05 y 2686/05"

CONCLUSIÓN

Las autoridades municipales no dieron cumplimiento a lo establecido por la **Res. CGR N° 418/05**, sobre la presentación de planillas de registro mensual de viáticos y formularios de rendición de cuentas por beneficiarios.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades municipales de la ciudad de Yatytay deberán dar cumplimiento a lo establecido en **Res. CGR N° 418/05** y presentar las planillas de registro mensual de viáticos y formularios de rendición de cuentas

OBSERVACIÓN N° 3

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR N° 951/09

Por memorando interno N° 05 del 22 de octubre de 2012 se solicitó a la Dirección General de Recursos Sociales de la Contraloría General de la República informes acerca del cumplimiento por parte de la municipalidad de Yatytay de la **Resolución CGR N° 951/09** "*Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipales, y se establecen los procedimientos internos*", Arts. 1°, 2° y 9°.

Al respecto, por memorando N° 57/2012 del 20 de noviembre de 2012 la Dirección General de Recursos Sociales, responde "...*no ha dado cumplimiento a la Res. N° 951/09...*", *pertenecientes a la Municipalidad de Yatytay (Dpto. de Itapúa).*

Igualmente en su descargo el intendente municipal manifiesta "... *no ha presentado las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social...*"

CONCLUSIÓN

Las autoridades municipales no dieron cumplimiento a lo establecido por la **Res. CGR N° 951/09**, sobre la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades municipales de la ciudad de Yatytay deberán dar cumplimiento a lo establecido en la **Res. CGR N° 951/09** y presentar las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

OBSERVACIÓN N° 4

LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY NO CONFECCIONÓ COMPROBANTES DE INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA POR G.1.030.812.913 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Según un comparativo realizado entre los comprobantes de ingresos y las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Yatyty durante el ejercicio fiscal 2011, el equipo auditor pudo constatar transferencias por **G. 1.030.812.913** (guaraníes mil treinta millones ochocientos doce mil novecientos trece), por las cuales la Municipalidad no confeccionó comprobantes de ingresos, por lo que no pudieron ser conciliados los montos entre los registros de la ejecución y los comprobantes de ingresos. Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS - EJERCICIO FISCAL 2011			
MESES	SEGÚN COMPROBANTES	SEGÚN EXTRACTO MINIST. HACIENDA	DIFERENCIA
ENERO	-	249.017.261	-249.017.261
FEBRERO	235.308.538	5.110.105	230.198.433
MARZO	19.955.769	427.294.657	-407.338.888
ABRIL	-	201.007.228	-201.007.228
MAYO	-	178.540.781	-178.540.781
JUNIO	-	213.571.092	-213.571.092
JULIO	171.619.611	180.343.467	-8.723.856
AGOSTO	190.577.468	183.371.160	7.206.308
SEPTIEMBRE	178.403.692	188.422.240	-10.018.548
OCTUBRE	5.894.078	5.894.078	0
NOVIEMBRE	381.803.500	460.372.400	-78.568.900
DICIEMBRE	282.472.336	203.903.436	78.568.900
TOTAL	1.466.034.992	2.496.847.905	-1.030.812.913

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en los siguientes artículos:

Art. 56.- Contabilidad Institucional, menciona: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Art. 57.-Fundamentos técnicos, dice: "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: **a)** cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; **b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y **c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación".

Y, el artículo 92º -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- del mencionado Decreto- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...**".

Asimismo, el Manual de Contabilidad Pública, en su título VII. Integración Contable y Presupuestaria, en el punto A) Ejecución Presupuestaria del Ingresos, menciona: "...4. Aspectos que deben tenerse en cuenta en el registro de los ingresos; a) **Comprobantes de Ingresos.** Las operaciones de ingresos percibidos deberán ser registradas en un comprobante denominado de ingresos, por medio del cual se genera un asiento contable por partida doble con afectación automática en el diario, mayor y en algunos casos en el registro de ejecución presupuestaria para el caso de una operación financiera, reflejando dichos datos al final del día en el balance de sumas y saldos; b) **Registro contable del Ingreso.** Las unidades de Administración y Finanzas o las sub unidades, deberán efectuar diariamente el registro contable de las operaciones derivadas del ingreso de recursos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, previo análisis de consistencia y validación documental, de conformidad con las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda; c) **Registro Contable de la obligación del Ingreso o Ingresos Devengados.** En esta etapa se registran todas las operaciones que dan origen a un derecho a percibir un recurso conforme a las disponibilidades legales, administrativas o contractuales que la regula;..."

Asimismo, la Ley Nº 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL en su artículo 187 -Etapas de la Ejecución del Presupuesto, expresa: "Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, y, ii) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado..."

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración Municipal no confeccionaron comprobantes de ingresos por las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda por **G. 1.030.812.913** (guaraníes mil treinta millones ochocientos doce mil novecientos trece) tal como lo establece el manual de contabilidad pública al expresar: Las operaciones de ingresos percibidos deberán ser registradas en un comprobante denominado de ingresos.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal en adelante deberá confeccionar los comprobantes de ingresos por cada transferencia recibida de tal forma a conciliar los montos entre los registros de la ejecución y los comprobantes de ingresos.

OBSERVACIÓN Nº 5

COMPROBANTES DE INGRESOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2012 POR **G. 42.121.785**

Se realizó un comparativo entre el monto de los ingresos según la ejecución presupuestaria y según los comprobantes de ingresos entregados al equipo auditor por los responsables de la administración municipal. De dicho comparativo se pudo observar una diferencia de **G. 42.121.785** (guaraníes cuarenta y dos millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y cinco) que corresponde a comprobantes de ingresos que no fueron registrados en la ejecución presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2012.

EJERCICIO FISCAL 2012				
		TOTAL INGRESOS SEGÚN EJECUCIÓN A	TOTAL INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES B	DIFERENCIAS C= A-B
	TOTAL DE INGRESOS	5.222.313.985	5.264.435.770	-42.121.785

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL Estado, en los siguientes artículos:

Art. 55.-Características principales del sistema, que expresa: "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y **d)** funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general ...Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados...".

Art. 56.- Contabilidad Institucional, menciona: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Art. 57.-Fundamentos técnicos, dice: "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: **a)** cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; **b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y **c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación".

Y, el artículo 92º -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- del mencionado Decreto- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

Incumpliendo con la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", que en su artículo 62 inciso a) establece: "...establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Asimismo, la **Ley N° 3966/10** ORGANICA MUNICIPAL en su artículo 187 -Etapas de la Ejecución del Presupuesto, expresa: "Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, y, ii) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...".

CONCLUSIÓN

Esta auditoria pudo constar ingresos según comprobantes por **G. 42.121.785** (guaraníes cuarenta y dos millones ciento veintidós mil setecientos ochenta y cinco) que no fueron registrados en la ejecución presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2012.

RECOMENDACIÓN

La administración Municipal deberá en lo sucesivo registrar en su Ejecución Presupuestaria todos los importes percibidos en concepto de ingresos y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 6

EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY NO REGISTRÓ EN SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. 1.517.548 DE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

La administración municipal registró de menos en la ejecución presupuestaria de ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda tanto corrientes como de capital por **G. 1.517.548** (guaraníes un millón quinientos diecisiete mil quinientos cuarenta y ocho) en el ejercicio fiscal 2011.

Es decir, del comparativo realizado de las transferencias corrientes y de capital recibidas por la Municipalidad de Yatytay según la Ejecución presupuestaria de ingresos y según el Informe de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2011, surge la diferencia que se detalla en el cuadro siguiente:

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL EJERCICIO FISCAL 2011

Cuenta Descripción	Monto en G.
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	590.483.763
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.904.846.594
TOTAL DE INGRESOS EN TRANSFERENCIAS SEGÚN EJECUCIÓN	2.495.330.357
TOTAL DE INGRESOS EN TRANSFERENCIAS SEGÚN INFORME DE HACIENDA	2.496.847.905
DIFERENCIAS	-1.517.548

Al respecto, el intendente municipal Oscar Darío Robledo manifiesta en su descargo "...Corresponde a ingresos de Juegos de Azar del mes de julio del 2011..." "...No está ingresada en la ejecución presupuestaria del año 2011, tampoco se dispone del comprobante de ingreso.

Por lo que no han cumplido con lo establecido en La **Ley Nº 1535/99** "De la Administración financiera del estado", que en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c)", expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y..."

Asimismo, la **Ley Nº 3966/10** ORGANICA MUNICIPAL en su **artículo 187** Etapas de la Ejecución del Presupuesto, expresa: "Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: **incisos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, e, j) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...**".

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2011, la administración municipal no registró en su ejecución presupuestaria de ingresos las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda por **G. 1.517.548** (guaraníes un millón quinientos diecisiete mil quinientos cuarenta y ocho).

RECOMENDACIÓN

La administración Municipal deberá en lo sucesivo registrar en su Ejecución Presupuestaria todos los importes percibidos en concepto de transferencias y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 7

EN EL EJERCICIO FISCAL 2012, DURANTE EL PERÍODO DE INTERVENCIÓN Y DURANTE LA GESTIÓN DEL INTENDENTE INTERINO, LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY NO REGISTRÓ EN SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. 1.814.093.525 DE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

En el ejercicio fiscal 2012, durante el período de intervención y durante la gestión del Intendente Interino, no se registró **G. 1.814.093.525** (guaraníes mil ochocientos catorce millones noventa y tres mil quinientos veinticinco) en la ejecución presupuestaria de ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda tanto corrientes, de capital como de FONACIDE.

Es decir, del comparativo realizado entre la Ejecución presupuestaria de ingresos con las Transferencias recibidas según el Informe de Hacienda, incluidas las transferencias corrientes, de capital y también las recibidas en concepto de Fonacide por la Municipalidad de Yatytay durante el ejercicio fiscal 2012, surge la diferencia que se detalla en el cuadro siguiente:

**TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012**

Cuenta Descripción	Monto en G.	Total Devengado en G.
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.676.494.581	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.133.906.571	
TOTAL DE INGRESOS EN TRANSFERENCIAS SEGÚN EJECUCIÓN		4.810.401.152
TRANSFERENCIAS CORRIENTES y DE CAPITAL	5.677.683.650	
TRANSFERENCIAS POR FONACIDE	946.811.027	
TOTAL DE INGRESOS EN TRANSFERENCIAS SEGÚN INFORME DE HACIENDA		6.624.494.677
DIFERENCIAS		-1.814.093.525

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso **c**), expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y..."

Asimismo, la **Ley Nº 3966/10** ORGANICA MUNICIPAL en su **artículo 187** Etapas de la Ejecución del Presupuesto, expresa: "Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: **incisos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, e, j) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...**".

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2012, durante el período de intervención y durante la gestión del Intendente Interino, no se registraron en la ejecución presupuestaria de ingresos las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda por **G. 1.814.093.525** (guaraníes mil ochocientos catorce millones noventa y tres mil quinientos veinticinco).

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán registrar en su ejecución presupuestaria de ingresos, por su importe íntegro y en su totalidad las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a las disposiciones legales y normativas establecidas para la administración y registración contable de los ingresos públicos.

OBSERVACIÓN N° 8

DIFERENCIAS EN INGRESOS RECAUDADOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

La sumatoria de los depósitos realizados según los extractos bancarios, de todos los bancos con quienes opera la Municipalidad de Yatytay en el ejercicio fiscal 2011 asciende a la suma de **G. 3.024.137.522** (guaraníes tres mil veinticuatro millones ciento treinta y siete mil quinientos veintidós), sin embargo el monto de ingresos según la ejecución presupuestaria es de **G. 3.362.219.673** (tres mil trescientos sesenta y dos millones doscientos diecinueve mil seiscientos setenta y tres), resultando una diferencia de **G. 338.082.151** (guaraníes trescientos treinta y ocho millones ochenta y dos mil ciento cincuenta y uno) de ingresos de menos en los extractos bancarios, tal como se observa a continuación:

Ejercicio Fiscal 2011

	TOTAL INGRESOS SEGÚN EJECUCIÓN A	TOTAL INGRESO SEGÚN DEPOSITOS EN BANCOS B	DIFERENCIA C= A-B
TOTAL DE INGRESOS	3.362.219.673	3.024.137.522	338.082.151

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 12.-** Estructura del Presupuesto General de la Nación, que dispone lo siguiente: "El Presupuesto General de la Nación contendrá la siguiente información básica:

a) presupuesto de ingresos, corrientes y de capital, provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rendimientos del capital, regalías, herencias, legados y donaciones, así como las utilidades correspondientes de las empresas públicas o mixtas y entes descentralizados y cualquier otro recurso financiero que se estime recaudar durante el año;..."

Además, en la misma **LEY el Artículo 22.-** Etapas de la ejecución del Presupuesto, establece: "Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: a) ingresos: - Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir. - Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...."

Asimismo, el **Artículo 35 -** Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos de la misma **N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** que expresa: "La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;..."

También en el **Artículo 54** de la misma **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** expresa: "La contabilidad pública deberá **recopilar**, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado..."

Además, en la **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Artículo 56.-** Contabilidad institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y..."

Asimismo, la **LEY N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL** en su **artículo 187** Etapas de la Ejecución del Presupuesto, expresa: "Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: **incisos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, e, j) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...**".

CONCLUSIÓN

Según esta auditoría, existe una diferencia **no depositada** de **G. 338.082.151** (guaraníes trescientos treinta y ocho millones ochenta y dos mil ciento cincuenta y uno), que surge del comparativo entre la ejecución presupuestaria y los depósitos realizados según extractos bancarios.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán adoptar mecanismos que permitan conciliar los depósitos con las recaudaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, debiendo depositar íntegramente sus ingresos. Asimismo deberá implementar un mejor sistema de control interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

OBSERVACIÓN N° 9

ÓRDENES DE PAGO QUE NO FUERON REGISTRADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012 POR **G. 67.321.224**

El equipo auditor ha sumado el total de las órdenes de pago emitidas en el ejercicio fiscal 2012 entregadas por los responsables de la administración municipal, cuyo monto asciende a la suma de **G. 6.668.774.122** (guaraníes seis mil seiscientos sesenta y ocho millones setecientos setenta y cuatro mil ciento veintidós) y comparado con las imputaciones conforme a la ejecución presupuestaria clasificada por objeto de gasto que asciende a la suma de **G. 6.601.452.898** (guaraníes seis mil seiscientos un millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y ocho) surge una diferencia de **G. 67.321.224** (guaraníes sesenta y siete millones trescientos veintiún mil doscientos veinticuatro), en comprobantes de gastos que no fueron registrados en la ejecución presupuestaria.

El intendente municipal Oscar Darío Robledo, cuya gestión abarca desde el 01/01/2012 al 17/09/2012, presenta en su descargo un cuadro comparativo entre la ejecución presupuestaria y los comprobantes de gastos, sin embargo no presenta los documentos que respalden lo expuesto en dicho cuadro.

En lo que respecta al período de intervención (18/09/2012 al 17/12/2012), el Abog. Luis María Careaga designado interventor de la Municipalidad de Yatytay no presentó ningún descargo a la observación. Tampoco lo hace el Prof. Gustavo Centurión, intendente interino de la Municipalidad cuyo período de gestión abarca desde el 17/12/2012 al 31/12/2012.

Para mejor apreciación, en el cuadro siguiente se detalla lo expuesto en la observación:

EJERCICIO FISCAL 2012	MONTO SEGÚN EJECUCIÓN G.	MONTO SEGÚN COMPROBANTES G.	DIFERENCIAS
	A	B	C= A-B
TOTAL DE GASTOS	6.601.452.898	6.668.774.122	-67.321.224

Por lo tanto, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83**, inciso **e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY N° 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO y pasible de las responsabilidades del **artículo 82** RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.

Asimismo, el **artículo 37** PROCESO DE PAGOS menciona que: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero"

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su **artículo 56** Contabilidad Institucional **inciso c)**, expresa: "...Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y..."

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2012, se pudo constatar comprobantes de gastos que no fueron registrados en la ejecución presupuestaria por **G. 67.321.224** (guaraníes sesenta y siete millones trescientos veintiún mil doscientos veinticuatro).

Por lo que los responsables de la administración municipal han incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83**, inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO y pasible de las responsabilidades del **artículo 82** RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán adoptar medidas tendientes a actualizar su sistema contable, en cumplimiento a las disposiciones legales establecidas para el efecto, tener a disposición de los órganos de control todos los documentos que respaldan las erogaciones; y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 10

CHEQUES PAGADOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS SIN ÓRDENES DE PAGO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR G. 106.355.127

Del cruce realizado por el equipo auditor, entre los extractos bancarios y las órdenes de pago proveídas por la Administración Municipal, hemos observado cheques pagados según extractos bancarios que no cuentan con órdenes de pago por **G. 106.355.127** (guaraníes ciento seis millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintisiete) en el ejercicio fiscal 2012.

A continuación se detallan los cheques girados por la Municipalidad, sin orden de pago:

CHEQUES SIN ÓRDENES DE PAGO			
EJERCICIO FISCAL 2012			
CUENTA	FECHA	CHEQUE N°	SEGÚN EXTRACTO G.
47004704913	13/02/2012	7019620	3.000.000
47004704913	02/05/2012	7473176	1.800.000
47004704913	02/05/2012	7473177	1.500.000
47004704913	04/05/2012	7473178	1.100.000
47004704913	04/05/2012	7473179	750.000

CHEQUES SIN ÓRDENES DE PAGO			
EJERCICIO FISCAL 2012			
CUENTA	FECHA	CHEQUE N°	SEGÚN EXTRACTO G.
47004704913	07/05/2012	7473180	750.000
47004704913	02/05/2012	7473181	400.000
47004704913	03/05/2012	7473182	1.000.000
47004704913	09/05/2012	7473187	800.000
47004704913	07/05/2012	7473188	550.000
47004704913	04/05/2012	7473189	475.000
47004704913	07/05/2012	7473190	350.000
47004704913	02/05/2012	7473191	250.000
47004704913	30/04/2012	7473192	425.000
47004703583	10/05/2012	8101762	500.000
47004703583	05/06/2012	8101766	7.312.127
47004704913	30/04/2012	7473183	800.000
47004704913	30/04/2012	7473185	1.500.000
47004703583	01/08/2012	8303789	5.000.000
47004703583	18/09/2012	8793777	1.600.000
47004703583	18/09/2012	8793776	250.000
47004703583	02/01/2013	9516237	527.000
47004703583	03/01/2013	9516230	527.000
47004703583	02/01/2013	9516231	527.000
47004703583	09/01/2013	9516234	527.000
47004703583	07/01/2013	9516235	527.000
47004703583	07/01/2013	9516236	527.000
47004703583	04/01/2013	9516238	527.000
47004703583	07/01/2013	9516239	527.000
47004703583	07/01/2013	9516241	527.000
47004704913	03/07/2012	8135639	1.500.000
47004704913	10/09/2012	8581388	25.000.000
47004704913	14/09/2012	8581389	20.000.000
47004704913	07/09/2012	8581376	25.000.000
TOTAL CHEQUES SIN OP, EJERCICIO FISCAL 2012			106.355.127

Al respecto, el intendente municipal manifiesta en su descargo "...En algunos casos no se hallaron los originales y fueron extraviados durante la Intervención"

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha trasgredido la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los siguientes artículos:

Art 37.-Proceso de Pagos, dice "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero..."

Art. 55.-Características principales del sistema, que expresa: "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y **d)** funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la

consolidación central en estados e informes financieros de carácter general ...Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados..."

Art. 56.- Contabilidad Institucional, menciona: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..."

Art. 65.-Examen de Cuentas, dispone: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Concordante con el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en el **artículo 60.- Modalidades de Pago**, que dice: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: **a)** Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda; **b)** Pago a proveedores y a otros acreedores vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda; **c)** Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y **d)** En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Además, el **Artículo 91° -Responsabilidad-** que expresa: "...Las UAF's y Suaf's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios..."

Y, el **artículo 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2012, se emitieron y pagaron cheques sin órdenes de pago por un total de **G. 106.355.127** (guaraníes ciento seis millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintisiete).

Por lo que los responsables de la administración municipal no han observado lo dispuesto en la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal"** en los **artículos 51° Inciso d)** y **195°**, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **artículos 37°, 60° y 65°**; asimismo, lo dispuesto en el

Decreto N° 8127/00 en su **Art. 92°**. Incurriendo de esta forma en la infracción del **Art. 83°** inciso e) de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y pasible de las responsabilidades previstas en el **artículo 82°** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante confeccionar las órdenes de pago necesarias para cada uno de los cheques emitidos según establecen las normativas vigentes, de tal modo a dar transparencia a sus gestiones.

OBSERVACIÓN N° 11

ÓRDENES DE PAGO DUPLICADAS

Durante el ejercicio fiscal 2012 hemos observado en el listado de gastos extraído de la base de datos del sistema informático de la municipalidad de Yatytay, órdenes de pago cuyos registros en cuanto a proveedor, concepto, importe y números de cheques se encuentran duplicados, tal como se observa en el detalle a continuación:

FECHA	OP N°	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE N°
14/02/2012	871	JUAN ADOLFO ROHRIG	AYUDA SOCIAL PARA SOLVENTAR GASTO DE MEDICAMENTO	200.000	7747733
14/02/2012	872	JUAN ADOLFO ROHRIG	AYUDA SOCIAL PARA SOLVENTAR GASTO DE MEDICAMENTO	200.000	7747733
13/03/2012	946	OSCAR DARIO ROBLEDO RUIZ DÍAZ	VIATICO Y MOVILIDAD	900.000	7747694
08/03/2012	992	OSCAR DARIO ROBLEDO RUIZ DÍAZ	VIATICO Y MOVILIDAD	384.000	7747694
23/04/2012	1107	MIRTA GRACIELA LUGO FIGUEREDO	PAGO DE ASESORAMIENTO EN LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PUBLICAS	2.000.000	7886338
23/04/2012	107	MIRTA GRACIELA LUGO FIGUEREDO	PAGO DE ASESORAMIENTO EN LA UNIDAD DE CONTRATACIONES PUBLICAS	2.000.000	7886338
24/04/2012	1111	GUSTAVO ADALBERTO CENTURION	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL	527.000	7886342
24/04/2012	1112	GUSTAVO ADALBERTO CENTURION	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL	527.000	7886342
02/05/2012	1134	TELECENTRO S.A.	PAGO CORRESPONDIENTE	420.957	8101753
07/05/2012	1239	TELECENTRO S.A.	PAGO POR SERVICIO DE CORPORATIVO	420.957	8101753
02/05/2012	1252	NANCY FERNANDEZ MERELES	PAGO COMPRA DE INSUMO ADQUISICION DE MATERIALES	7.500.000	7473193
02/05/2012	1266	NANCY FERNANDEZ MERELES	PAGO COMPRA DE INSUMO ADQUISICION DE MATERIALES	7.500.000	7473193
28/06/2012	1282	GISELA KROHN DE DIETZE	PAGO POR COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	2.000.000	8135633
28/06/2012	1293	GISELA KROHN DE DIETZE	PAGO POR COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	20.000.000	8135633
11/05/2012	1219	MARGARITA SILVERO	PAGO CONSTRUCCION DE OBRA	25.000.000	8135521
11/05/2012	1285	MARGARITA SILVERO	PAGO PARA SOLVENTAR GASTOS DE LA INSTITUCIÓN	25.000.000	8135521
04/09/2012	1426	TELECENTRO S.A.	PAGO POR SERVICIO DE INTERNET MES DE AGOSTO	165.037	8493742
04/09/2012	1428	TELECENTRO S.A.	PAGO POR SERVICIO DE INTERNET	165.037	8493742

En su descargo el intendente municipal manifiesta "...Son errores propios de la carga de datos, y que han quedado antecedentes de los mismos.

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha trasgredido la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en los siguientes artículos:

Art 37.-Proceso de Pagos, dice "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero...".

Art. 55.-Características principales del sistema, que expresa: "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y **d)** funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general ...Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados...".

Art. 56.- Contabilidad Institucional, menciona: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Art. 65.-Examen de Cuentas, dispone: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Concordante con el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en el **artículo 60.- Modalidades de Pago**, que dice: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: **a)** Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda; **b)** Pago a proveedores y a otros acreedores vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda; **c)** Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y **d)** En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Además, el **Artículo 91° -Responsabilidad-** que expresa: "...Las UAF's y Suaf's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...".

Y, el artículo 92º **-Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2012, se constataron órdenes de pago cuyos registros en cuanto a proveedor, concepto, importe y números de cheques se encontraban duplicados en la base de datos del sistema informático de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante implementar un mejor sistema de control interno de tal forma a registrar sus operaciones según cada orden de pago y evitar de ese modo la doble registración.

OBSERVACIÓN N° 12

DÉBITOS BANCARIOS QUE NO FUERON IMPUTADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y 2012 POR G. 1.474.000

Se puede observar según los extractos bancarios, que existen débitos bancarios por **G. 858.000** (guaraníes, ochocientos cincuenta y ocho mil) en el ejercicio fiscal 2011 y **G. 616.000** (guaraníes, seiscientos dieciséis mil) en el ejercicio fiscal 2012, que no fueron imputados en el Objeto de Gasto 260.

Al respecto, en su descargo los responsables de la administración municipal manifiestan "...No fueron imputados, pero están reconocidos en las planillas de Conciliaciones Bancarias.

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha trasgredido la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los siguientes artículos:

Art 37.-Proceso de Pagos, dice "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero...".

Art. 55.-Características principales del sistema, que expresa: "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y **d)** funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general ...Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados...".

Art. 56.- Contabilidad Institucional, menciona: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Art. 65.-Examen de Cuentas, dispone: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"*.

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en el **artículo 60.- Modalidades de Pago**, que dice: *"Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: a) Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda; b) Pago a proveedores y a otros acreedores vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda; c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y d) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto"*.

Además, el **Artículo 91° -Responsabilidad-** que expresa: *"...Las UAF's y Suaf's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios..."*.

Y, el **artículo 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: *"...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."*.

CONCLUSIÓN

Existen débitos bancarios por **G. 858.000** (guaraníes, ochocientos cincuenta y ocho mil) en el ejercicio fiscal 2011 y **G. 616.000** (guaraníes, seiscientos dieciséis mil) en el ejercicio fiscal 2012, que no fueron imputados en el Objeto de Gasto 260.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante implementar mecanismos que permitan registrar las operaciones por cada gasto en que incurre la municipalidad así como lo establecen las normativas vigentes, de tal modo a dar transparencia a sus gestiones.

OBSERVACIÓN N° 13

ÓRDENES DE PAGO QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 POR G. 140.122.927

Según el análisis realizado al listado de gastos y sus respectivos documentos de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2012 hemos constatado que existen Órdenes de Pago que no se encuentran registradas en la base de datos del Sistema informático de la Municipalidad que totalizan **G. 140.122.927** (guaraníes ciento cuarenta millones ciento veintidós mil novecientos veintisiete).

Las mismas se exponen en el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	CHEQUE N°	IMPORTE
19/03/2012	961	7019673	29.491.000
17/05/2012	1173	8135516	5.000.000
20/06/2012	1252	8135602	1.000.000
27/06/2012	1267	8101855	9.393.409
27/06/2012	1316	8101848	1.100.000
13/04/2012	1344	8101845	5.000.000
FECHA	OP N°	CHEQUE N°	IMPORTE
04/10/2012	1468	8793812	28.358.668
29/10/2012	1515	8793871	25.779.850
19/12/2012	1676	9271461	35.000.000
TOTAL G.			140.122.927

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha trasgredido la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los siguientes artículos:

Art 37.-Proceso de Pagos, dice "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero...".

Art. 55.-Características principales del sistema, que expresa: "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado; **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y **d)** funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general ...Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados...".

Art. 56.- Contabilidad Institucional, menciona: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Art. 65.-Examen de Cuentas, dispone: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de

los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Concordante con el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en el **artículo 60.- Modalidades de Pago**, que dice: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: **a)** Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda; **b)** Pago a proveedores y a otros acreedores vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda; **c)** Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y **d)** En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Además, el **Artículo 91° -Responsabilidad-** que expresa: "...Las UAF's y Suaf's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...".

Y, el **artículo 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2012 existen Órdenes de Pago que no se encuentran registradas en la base de datos del sistema informático de la Municipalidad por **G. 140.122.927** (guaraníes ciento cuarenta millones ciento veintidós mil novecientos veintisiete).

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante implementar mecanismos que permitan registrar las operaciones por cada gasto en que incurre la municipalidad así como lo establecen las normativas vigentes, de tal modo a dar transparencia a sus gestiones.

OBSERVACIÓN Nº 14

ORDENES DE PAGOS FALTANTES

El equipo auditor ha realizado el control cronológico y numérico de la confección de las órdenes de pagos entregadas por la administración municipal en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, sin embargo no se han observado varios números de órdenes de pagos en este último periodo del año 2012. El detalle de órdenes de pago se cita a continuación:

EJERCICIO FISCAL 2012

869	904	1273	1298	1320
1516	1677	1714	1322	1416

El intendente municipal manifiesta en su descargo "...*Están todos los documentos*", sin embargo no presenta los respaldos. Al mismo tiempo menciona "...*Corresponde a la intervención*".

Al respecto, el Abog. Luis María Careaga, nombrado interventor de la municipalidad de Yatytay no presentó ningún descargo a la observación.

Por lo que, la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c)", expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y..."

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83°-Infracciones-** que dice: "...*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...*".

Asimismo, el **Artículo 37°** "Proceso de Pagos" menciona que los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizaran exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2012, no se pudo constatar la anulación y/o emisión de **10** Órdenes de Pagos, según un control cronológico y numérico de las mismas. En contravención a **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **artículo 55** incisos **a), b), c) y d)**, **Art. 56** incisos **a), b) y c)**, **Art. 57** incisos **a), b) y c)**, **Art. 65**; asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en los **artículos 91 y 92** inciso **b)**; la **Ley N° 3966/10** "Orgánica Municipal" en el **artículo 51** inciso **d)**.

RECOMENDACIÓN

La administración Municipal deberá en lo sucesivo mantener ordenadas las Órdenes de Pagos, de manera correlativa y cronológica para poder registrar en la Ejecución Presupuestaria todas las operaciones realizadas y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 15

ORDENES DE PAGOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO

El equipo auditor ha realizado el control de las órdenes de pagos con los respectivos documentos de rendición de cuentas, del cual se ha observado en el ejercicio fiscal 2012 órdenes de pagos impresas sin documentos que respalden las erogaciones, por **G. 115.892.917** (guaraníes ciento quince millones ochocientos noventa y dos mil novecientos diecisiete) que se detallan a continuación:

EJERCICIO FISCAL 2012 - GOBIERNO DEL INTENDENTE OSCAR DARÍO ROBLEDO					
FECHA	OP	PROVEEDOR	CHEQUE N°	IMPORTE	OBSERVACIONES
02/07/2012	1307	PREFABRICADOS SRL	8135637	25.000.000	Falta copia de factura legal.

EJERCICIO FISCAL 2012 - PERÍODO DE INTERVENCIÓN ABOG. LUIS MARÍA CAREAGA					
FECHA	OP	PROVEEDOR	CHEQUE N°	IMPORTE	OBSERVACIONES
10/12/2012	1649	FRANCISCA RAMÍREZ	9271427	800.000	Sin factura.
10/12/2012	1649	GRACIELA BRIZUELA	9271428	650.000	Sin factura.
10/12/2012	1649	SONIA RECALDE	9271429	500.000	Sin factura.
10/12/2012	1649	JUAN BENÍTEZ	9271430	700.000	Sin factura.
10/12/2012	1649	ELSA MARTÍNEZ	9271436	900.000	Sin factura.

EJERCICIO FISCAL 2012 - GOBIERNO INTERINO PROF. GUSTAVO ADALBERTO CENTURIÓN					
FECHA	OP	PROVEEDOR	CHEQUE N°	IMPORTE	OBSERVACIONES
19/12/2012	1673	FRANCISCO GÓMEZ BARBOZA	9243690	1.425.000	Sin documentos de respaldo
19/12/2012	1673	ALEJANDRA ROMERO	9243691	541.667	Sin documentos de respaldo
19/12/2012	1673	ANDRÉS RAÚL FERREIRA	9243692	812.500	Sin documentos de respaldo
19/12/2012	1673	JUANA BAUTISTA ACEVEDO MAIDANA	9243693	1.141.667	Sin documentos de respaldo
19/12/2012	1673	CRISTOBAL MARTÍNEZ	9243694	1.456.250	Sin documentos de respaldo
19/12/2012	1673	NOELIA PAOLA ALLENDE	9243695	595.833	Sin documentos de respaldo
19/12/2012	1678	ESCRIBANÍA HAURON	9271462	1.500.000	Sin factura
19/12/2012	1682	A Y A	9271466	10.000.000	Sin factura
27/12/2012	1706	RAMÓN ERMINDO IBARRA GONZÁLEZ	9271474	4.000.000	Sin documentos de respaldo
27/12/2012	1708	MÓNICA MARÍA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	9271488	50.000.000	Sin factura
27/12/2012	1709	ARQUITECTO ENRIQUE MOSCARDIA	9271489	10.000.000	Sin factura
28/12/2012	1716	EMILIO ANTONIO JARA	9271494	1.870.000	Sin factura
28/12/2012	1717	RUBÉN TRANQUILINO FRANCO VALLEJOS	9271495/96/97/98	4.000.000	Sin factura
TOTAL ORDENES DE PAGO SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO				115.892.917	

Con respecto a la Orden de Pago N° 1307 sin respaldo, el Intendente Municipal Oscar Darío Robledo, manifiesta en su descargo "...No se halla el original, fue extraviado durante la Intervención.

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** "De la Administración financiera del estado", en su **artículo 56** "Contabilidad Institucional inciso c)", expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y"

Por lo tanto, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 83º-Infracciones-** que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...".

Asimismo, el **Artículo 37º** "Proceso de Pagos" menciona que los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizados y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autoridad supletoriamente para el efecto y el tesorero.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2012, se ha observado órdenes de pagos impresos sin documentos que respalden las erogaciones, por **G. 115.892.917** (guaraníes ciento quince millones ochocientos noventa y dos mil novecientos diecisiete).

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deben respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos o comprobantes exigidos por las disposiciones legales vigentes, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN N° 16

LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY NO TRANSFIRIÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA EL TOTAL DEL 15% SOBRE IMPUESTO INMOBILIARIO, POR G. 5.590.722 EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

La Municipalidad de Yatytay ha recaudado según ejecución presupuestaria en concepto de impuesto inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2012, un total de **G. 37.271.478** (guaraníes treinta y siete millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho).

Al respecto, la Administración Municipalidad de Yatytay no ha transferido al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 5.590.722** (guaraníes cinco millones quinientos noventa mil setecientos veintidós) en concepto de transferencias para municipios de menores recursos, correspondiente al 15% del impuesto inmobiliario del ejercicio auditado.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2011				
EJERCICIOS FISCALES	IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO G.	(1) MONTO A TRANSFERIR 15% G.	(2) MONTO TRANSFERIDO G.	3 = (1 - 2) DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G.
Ministerio de Hacienda	37.271.478	5.590.722	----0----	5.590.722

Al respecto, la administración municipal no cumplió con lo establecido en la **Constitución Nacional** en su **artículo 169 -Del impuesto inmobiliario-**, que establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...".

Asimismo, la **Ley N° 426/94 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, en su **Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario"**, **artículo 36** expresa: "...El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...". En concordancia con la **Ley 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL** que dispone en el **artículo 153 Impuesto Inmobiliario**, en un parte menciona: "...el 70% de lo recaudado por cada municipalidad quedara en propiedad de la misma, el 15% en la del Departamento respectivo y el 15% restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos,..."

CONCLUSIÓN

La administración municipalidad de Yatytay no ha transferido al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 5.590.722** (guaraníes cinco millones quinientos noventa mil setecientos veintidós) en concepto de transferencias para municipios de menores recursos.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

OBSERVACIÓN N° 17

FALTA DE ADJUDICACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 68.000000.

El equipo auditor ha realizado una revisión de las adjudicaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2011 pudiéndose observar que la Orden de Pago N° 351 de fecha 03 de junio de 2011 por la Adquisición de activos intangibles por **G. 68.000.000** (guaraníes sesenta y ocho millones) no fue adjudicada de acuerdo al listado de adjudicaciones de la página web de contrataciones públicas correspondientes a la Municipalidad de Yatytay para ese ejercicio fiscal, el desembolso realizado en ese concepto se detalla a continuación:

FECHA	OP	PROVEEDOR	CONCEPTO	CÓDIGO	IMPORTE
03/06/2011	351	ESTUDIO ALFA	ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES	500-570-570-030-011-	68.000.000

Al respecto, en la **Ley N° 2051/03** DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Título III en su **artículo 16 Tipos de procedimientos**, dice: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: a) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos; b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos; c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33; y, d) Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35."

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2011, se pudo constatar la adquisición de activos intangibles por **G. 68.000.000** (guaraníes sesenta y ocho millones) sin la adjudicación correspondiente, según el listado de adjudicaciones de la página web de contrataciones públicas.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante deberá adoptar medidas tendientes a mejorar los procesos de contrataciones a través de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), para una transparente y eficiente gestión. Asimismo, ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 18

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN DURANTE EL PERÍODO DE INTERVENCIÓN.

De la revisión de gastos durante el periodo comprendido entre el 17 de setiembre y el 17 de diciembre del ejercicio fiscal 2012 correspondiente a la administración del interventor designado, Luis María Careaga, se observan adquisiciones por **G. 681.188.444** (guaraníes seiscientos ochenta y un millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) contratadas por vía de la excepción; sin embargo dichas erogaciones no fueron acompañadas de los justificativos correspondientes para considerar dicha excepción, tal como dispone la Ley de N° 2051 de Contrataciones Públicas y su Decreto reglamentario N° 21909.

De acuerdo al concepto de estos gastos, no pueden considerarse bajo esta modalidad en vista que no se evidencia la urgencia o la importancia para la continuidad operativa de la institución municipal.

A continuación se detallan los pagos efectuados por este medio:

FECHA	OP	PROVEEDOR	CONCEPTO	OG	IMPORTE
25/10/2012	1510	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	PAGO POR HONORARIOS	145	5.000.000
06/11/2012	1548	PERCAR Y ASOCIADOS	TRABAJO POR REALIZACION DE INVENTARIO DE BIENES DE ARCHIVO FIJO	145	10.000.000
07/11/2012	1551	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	REPARACION DE PUENTE DE ACCESO AL SALTO TEMBEY	520	25.000.000
20/11/2012	1580	HF CONSTRUCCIONES	PAGO 40 % INICIO DE OBRAS EMPEDRADO CASCO URBANO	520	152.997.180
21/11/2012	1588	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	CONST.ENROLADO Y ENRIPIADO PARTE DEL PROYECTO DEL SALTO TEMBEY	520	170.000.000
03/12/2012	1628	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	AMPLIACION DEL CONTRATO DEL SALTO TEMBEY	520	60.000.000
03/12/2012	1628	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	AMPLIACION DEL CONTRATO DEL SALTO TEMBEY	540	110.000.000
03/12/2012	1628	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	AMPLIACION DEL CONTRATO DEL SALTO TEMBEY	530	25.000.000
03/12/2012	1629	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	CAPACITACION A 15 JOVENES POR 22 DIAS	145	40.000.000
03/12/2012	1631	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	PAGO POR PORTAL DE BIENVENIDA	520	20.000.000
03/12/2012	1632	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	SEGUNDO PAGO PUENTE ACCESO AL SALTO	520	20.000.000
04/12/2012	1633	GISELA KROHN DE DIETZE	PAGGO POR PROVICION DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	360	38.765.000
05/12/2012	1643	JUAN DE ROSA ESPINOLA SOSA	INSTALACION DE LINEA TRIFASICA HASTA EL SALTO TEMBEY, PAGO DEL 62 %	520	15.000.000
10/12/2012	1650	JUAN DE ROSA ESPINOLA SOSA	INSTALACION DE LINEA TRIFASICA HASTA EL SALTO TEMBEY, PAGO TOTAL	520	8.526.064
13/12/2012	1664	GISELA KROHN DE DIETZE	PAGO PROVICION DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	520	19.665.200
TOTALES					681.188.444

Al respecto, la **Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas** en su artículo 33.- **CASOS DE EXCEPCIÓN**, dispone: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

- el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

- c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
- d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
- e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
- g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
- h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley. En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.

Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular."

Asimismo, en el la misma **Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas** en el **artículo 11 PLANEAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES** dispone: "... Las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, las entidades y las municipalidades deberán ajustarse a:

- a) los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estratégico Económico y Social y en los programas institucionales;..."

Además, el **Decreto N° 21909**reglamentario de la Ley 2051 en su **artículo 73.- Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable**, dispone: "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.

Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública."

CONCLUSIÓN

De la revisión de gastos durante el periodo del interventor de la municipalidad, Luis María Careaga, se realizaron adquisiciones por **G. 681.188.444** (guaraníes seiscientos ochenta y un millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) contratadas por vía de la excepción sin los justificativos correspondientes para considerarse bajo esta modalidad en vista que no se evidencia la urgencia o la importancia para la continuidad operativa de la institución municipal.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, en los casos de contratos por vía de la excepción, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en la **Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas** en su **artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN**.

OBSERVACIÓN N° 19

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SIN QUE SE HAYA REALIZADO EL PROCESO DE LICITACIÓN DURANTE EL PERIODO DE INTERVENCIÓN.

De la revisión de gastos durante el periodo comprendido entre el 17 de setiembre y el 17 de diciembre del ejercicio fiscal 2012 correspondiente a la administración del interventor de la municipalidad, Luis María Careaga, se observan adquisiciones y contrataciones que fueron contratados y ejecutados sin mediar proceso de licitación alguna por **G. 733.000.000** (guaraníes setecientos treinta y tres millones), tal como dispone la Ley de N° 2051 de Contrataciones Públicas.

En el siguiente cuadro se detallan las contrataciones en el rubro 500 sin haber realizado el proceso de licitación correspondiente:

FECHA	OP	PROVEEDOR	CONCEPTO	OG	IMPORTE
25/10/2012	1511	MONTDUBA MEDIA GROUP	INICIO DE OBRAS DE RECUPERACION Y UTILIZACION DEL PARQUE SALTO TEMBEY	520	85.000.000
30/10/2012	1517	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL SALTO TEMBEY	520	68.000.000
07/11/2012	1549	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	PAGO POR LOGISTICA Y SEGURIDAD, IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE	530	28.000.000
07/11/2012	1550	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	GASTOS DE EVENTO DE INAGURACION PARA LOS DIAS 7 Y 8 DE DICIEMBRE	520	32.000.000
15/11/2012	1569	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	EMPEDRADO AVENIDA KM 14 40%	520	150.000.000
28/11/2012	1606	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	PAGO SEGUNDO DESEMBOLSO PROYECTO TURISTICO RECUPERACION DEL SALTO TEMBEY	520	170.000.000
03/12/2012	1630	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	SEGUNDO DESEMBOLSO EMPEDRADO	520	150.000.000
27/12/2012	1708	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	PAGO PARCIAL EMPEDRADO KM 14	520	50.000.000
TOTAL					733.000.000

Además, estas adquisiciones y contrataciones mencionadas más arriba por **G. 733.000.000** (guaraníes setecientos treinta y tres millones), más otras por **G. 523.000.000** (guaraníes, quinientos veintitrés millones), en total **G. 1.256.000.000** (guaraníes, mil doscientos cincuenta y seis millones), realizadas en el periodo del interventor de la municipalidad, Abog. Luis María Careaga, se efectuaron de un mismo proveedor MONTDUBA MEDIA GROUP de **Mónica María Victoria Montenegro Pedrozo** con RUC N° 2294686-1, cuya actividad económica según el informe de la SET, inserto en el Expediente N° 15986 de fecha 20 de junio de 2013 corresponde a **Actividades de servicios varios (fiestas, buffet, alquiler de local, etc.), la cual no se relaciona con las actividades realizadas a la municipalidad de yatytay, las que fueron por los siguientes conceptos: Obras de recuperación y utilización del parque tembey, logística y seguridad, construcción de empedrado, honorarios profesionales, reparación de puente, enrolado y enripiado, pago por capacitación a jóvenes, confección de portal de bienvenida, etc.**

Por otro lado, según el mismo informe, se puede observar en las declaraciones juradas presentadas ante la SET que la misma persona declara como ingresos entre los meses de setiembre y diciembre tan solo **G. 298.721.060** (guaraníes doscientos noventa y ocho millones setecientos veintiún mil sesenta) frente a los **G. 1.256.000.000** (guaraníes mil doscientos cincuenta y seis millones) facturados a la municipalidad de Yatytay en el periodo de intervención.

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SEGÚN DDJJ ANTE SET	
25/10/2012	1510	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Honorarios Profesionales	5.000.000	30.937.060	
25/10/2012	1511	MONTDUBA MEDIA GROUP	Construcciones	85.000.000		
30/10/2012	1517	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	68.000.000		
07/11/2012	1550	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	32.000.000	77.000.000	
07/11/2012	1551	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	25.000.000		
07/11/2012	1549	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	28.000.000		
15/11/2012	1569	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	150.000.000	190.784.000	
21/11/2012	1588	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	170.000.000		
28/11/2012	1606	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	170.000.000		
03/12/2012	1629	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Honorarios Profesionales	40.000.000		
03/12/2012	1631	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	20.000.000		
03/12/2012	1628	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	60.000.000		
03/12/2012	1628	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación	110.000.000		
03/12/2012	1628	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	25.000.000		
03/12/2012	1630	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	150.000.000		
03/12/2012	1632	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	20.000.000		
13/12/2012	1670	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	48.000.000		
27/12/2012	1708	MONICA MARIA VICTORIA MONTENEGRO PEDROZO	Construcciones	50.000.000		
TOTALES				1.256.000.000		298.721.060

Al respecto, la **Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas** en el **artículo 1° OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**, dispone: "...Las entidades y las municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento..."

Además, en el **artículo 16 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS** dispone: "*Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:*

a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos; b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos; c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33; y, d) Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35...."*

CONCLUSIÓN

Durante el periodo del interventor de la municipalidad, Luis María Careaga, se observan adquisiciones y contrataciones que fueron contratados y ejecutados sin mediar proceso de licitación alguna por **G. 733.000.000** (guaraníes setecientos treinta y tres millones), tal como dispone la Ley de N° 2051 de Contrataciones Públicas.

Además, durante el mismo periodo de intervención se realizaron adquisiciones y contrataciones por **G. 1.256.000.000** (guaraníes, mil doscientos cincuenta y seis millones), de un mismo proveedor MONTDUBA MEDIA GROUP de **Mónica María Victoria Montenegro Pedrozo**, cuya actividad económica según informe de la SET corresponde a **servicios varios (fiestas, buffet, alquiler de local, etc.), la cual no se relaciona con las actividades realizadas a la municipalidad de Yatytay, las que consistieron en: Obras de recuperación y utilización del parque tembey, logística y seguridad, construcción de empedrado, honorarios profesionales, reparación de puente, enrolado y enripiado, pago por capacitación a jóvenes, confección de portal de bienvenida etc.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, para los casos de adquisiciones y contrataciones, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en la **Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas** en su **artículo 34.- PROCEDIMIENTO**.

OBSERVACIÓN N° 20

PAGO A JORNALEROS SIN CONTRATOS DE TRABAJO

Del análisis realizado a las Órdenes de pago y sus respectivos documentos de respaldo correspondientes a los ejercicios fiscales 2011 y 2012 hemos observado que la Administración Municipal ha efectuado pagos a jornaleros sin que los mismos cuenten con contratos por los servicios realizados. En el siguiente cuadro se muestran a dichos jornaleros.

EJERCICIO FISCAL 2011		
	N°	NOMBRES
15/02/2011	1	IGNACIO JACQUET OLMEDO
17/02/2011	2	JULIO ARCE
10/03/2011	3	VICENTE B. VENEGAS
17/05/2011	4	WILFRIDO PANIAGUA
01/07/2011	5	ÁNGEL ALFONZO ZARZA
06/07/2011	6	BENITO GENOTTI CHÁVEZ
08/07/2011	7	MAXIMILIANA BÁEZ G.
28/07/2011	8	ROSALINO MARTÍNEZ
06/09/2011	9	HUGO RAMÓN GÓMEZ
08/09/2011	10	LIDIA S. RAINZ CARVALLO

EJERCICIO FISCAL 2012		
FECHA	N°	NOMBRES
31/01/2012	1	JORGE RODAS SILVERO
31/01/2012	2	LORENZA BÁEZ GAMARRA
31/01/2012	3	MARIZA CAROLINA CUEVAS
07/05/2012	4	RICHAR D. TROMBETTA
01/08/2012	5	EUGENIO BENÍTEZ
01/08/2012	6	RAFAEL GAMARRA

EJERCICIO FISCAL 2012		
FECHA	N°	NOMBRES
04/10/2012	7	ROMINA MARICEL VIGO
04/10/2012	8	TORIBIO CORREA
15/11/2012	9	RUBÉN HUBER
28/11/2012	10	CARLOS A. LENGUAZA
28/11/2012	11	DANIEL CRISTALDO
28/11/2012	12	ELENA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ
28/11/2012	13	ESTER VALDEZ

EJERCICIO FISCAL 2012		
FECHA	N°	NOMBRES
28/11/2012	14	FRANCISCO GÓMEZ BARBOZA
28/11/2012	15	IGNACIO CHÁVEZ PÉREZ
28/11/2012	16	JUANA BAUTISTA ACEVEDO
28/11/2012	17	LIDIA SILVINA RAIZ
28/11/2012	18	MARIO A. GALEANO
28/11/2012	19	ULISES RODAS SILVERO
28/11/2012	20	VIVIANO DÍAZ SAMANIEGO
29/11/2012	21	FRANCISCO DE ASIS SILVA
19/12/2012	22	ALEJANDRA ROMERO
19/12/2012	23	ALEJANDRO BÁEZ
19/12/2012	24	ALEJANDRO GONZÁLEZ
19/12/2012	25	ALMA CELESTE CARDOZO
19/12/2012	26	ANDRÉS RAÚL FERREIRA
19/12/2012	27	ARNALDO ANDRÉS LÓPEZ
19/12/2012	28	BENITO GENOTTI CHÁVEZ
19/12/2012	29	CESAR GASPAR BRITZ
19/12/2012	30	NOELIA P. ALLENDE

En su descargo el intendente municipal, Oscar Darío Robledo, presenta copias autenticadas de los contratos, sin embargo no presenta copias de cédulas de los jornaleros, por lo que esta auditoría no puede certificar que las firmas en los contratos correspondan a las de las personas mencionadas más arriba.

Los señores, Luis María Careaga, interventor de la Municipalidad de Yatytay y Gustavo Centurión, intendente interino, no han presentado sus descargos a la observación.

Por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **artículo 65 Examen De Cuentas**, expresa: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Y, al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en los **artículos 91 – Responsabilidad–** expresa: *"...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones..., el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...";* y **Art.92 –Soportes documentarios para el Examen de Cuentas–**en su inciso **b)** *"...Los comprobantes que justifiquen... los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."*

Además, en la **LEY N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL Sección 2 de la Secretaría General** en su **Artículo 56** expresa: "La Intendencia General contará con una Secretaría que tendrá por función: ... c) organizar y conservar el archivo municipal".

La Ley N° 1626/2000 "De la Funcion Publica" Artículo 5º.- Es personal contratado y/o la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil.

Y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía básica de documentos de rendición que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha efectuado pagos a jornaleros sin que los mismos cuenten con contratos por los servicios realizados.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe formalizar las contrataciones y ajustarse a las normativas legales.

OBSERVACIÓN N° 21

PAGO EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SIN INFORMES DE TRABAJO

Del análisis realizado al objeto del gasto 145 - Honorarios profesionales, que corresponden a los ejercicios fiscales 2011 y 2012, se pudo constatar que la Municipalidad de Yatytay ha efectuado pagos por **G. 88.500.000** (guaraníes ochenta y ocho millones quinientos mil) y **G.99.962.917** (guaraníes noventa y nueve millones novecientos sesenta y dos mil novecientos diecisiete) respectivamente, a profesionales que no han presentado los informes de los trabajos realizados.

En los cuadros siguientes se exponen los beneficiarios con el importe percibido:

PAGO A PROFESIONALES SIN LOS INFORMES DE TRABAJO			
EJERCICIO FISCAL 2011			
OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.
35	27/01/2011	LOURDES MAGDALENA MONTIEL	1.500.000
40	05/02/2011	JUAN M. PAREDES P.	2.500.000
53	02/02/2011	ANTONIO DANIEL BRITZ V.	2.200.000
272	28/04/2011	JUAN M. PAREDES P.	2.500.000
273	28/04/2011	CARLOS ROLANDO TROMBETTA O.	1.100.000
274	28/04/2011	CARLOS ROLANDO TROMBETTA O.	500.000
291	04/05/2011	MIRTHA STELLA ACHA G.	4.000.000
302	06/05/2011	ANTONIO DANIEL BRITZ V.	2.200.000
314	12/05/2011	GILDA E. RUIZ BUENO	20.000.000
347	03/06/2011	MIRTHA STELLA ACHA G.	2.000.000
348	03/06/2011	JUAN RAMON PAREDES	1.100.000
349	03/06/2011	JUAN M. PAREDES P.	2.500.000
352	03/06/2011	ANTONIO DANIEL BRITZ V.	2.200.000
365	09/06/2011	GILDA E. RUIZ BUENO	10.000.000
397	28/06/2011	MIRTHA STELLA ACHA G.	2.000.000
482	01/08/2011	MIRTHA STELLA ACHA G.	2.000.000
500	08/08/2011	CARLOS ROLANDO TROMBETTA O.	1.100.000
501	08/08/2011	JUAN M. PAREDES P.	2.500.000
520	16/08/2011	MIGUEL ANGEL MENDIGUREN	8.000.000
625	03/10/2011	CARLOS ROLANDO TROMBETTA O.	1.100.000

PAGO A PROFESIONALES SIN LOS INFORMES DE TRABAJO			
EJERCICIO FISCAL 2011			
OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.
626	03/10/2011	MIRTHA STELLA ACHA G.	2.000.000
632	04/10/2011	JUAN M. PAREDES P.	2.500.000
634	04/10/2011	ANTONIO DANIEL BRITZ V.	2.200.000
641	10/10/2011	MARIA GLADYS SOTO MEZA	3.000.000
690	31/10/2011	ANTONIO DANIEL BRITZ V.	2.200.000
697	02/11/2011	MIRTHA STELLA ACHA G.	2.000.000
702	04/11/2011	JUAN M. PAREDES P.	2.500.000
703	04/11/2011	CARLOS ROLANDO TROMBETTA O.	1.100.000
TOTAL EJERCICIO FISCAL 2011			88.500.000

PAGO A PROFESIONALES SIN LOS INFORMES DE TRABAJO			
EJERCICIO FISCAL 2012			
OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.
822	13/01/2012	ANTONIO DANIEL BRITZ V.	3.050.000
832	27/01/2012	LEONARDO F. GALEANO	5.000.000
833	27/01/2012	MARTÍN O. SCHEID V.	3.000.000
955	08/03/2012	MARTÍN O. SCHEID V.	3.000.000
956	08/03/2012	ESTUDIO ALFA	13.200.000
1038	30/03/2012	MIRTHA STELLA ACHA G.	2.000.000
1044	03/04/2012	MARTÍN O. SCHEID V.	3.000.000
1078	03/04/2012	RIGOBERTO NERI RIVEROS	5.000.000
1235	08/06/2012	ABOG. MARISOL F. CABRERA P.	5.000.000
1265	27/06/2012	RIGOBERTO NERI RIVEROS	5.000.000

EJERCICIO FISCAL 2012			
OP Nº	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.
1546	06/11/2012	JUAN ALBERTO OVIEDO FIGUEREDO	2.000.000
1547	06/11/2012	JUAN ALBERTO OVIEDO FIGUEREDO	2.500.000
1566	13/11/2012	RIGOBERTO NERI RIVEROS	2.500.000
1629	03/12/2012	MÓNICA MARÍA VICTORIA MONTENEGRO	40.000.000
1656	11/12/2012	GLORIA ALCIRA DELVALLE V.	4.770.605
1659	12/12/2012	JUAN ALBERTO OVIEDO FIGUEREDO	942.312
TOTAL EJERCICIO FISCAL 2012			99.962.917

El intendente municipal Oscar Darío Robledo manifiesta en su descargo "...Efectivamente la mayoría no ha presentado su informe de trabajo".

Por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que en su **artículo 65 Examen De Cuentas**, expresa: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Y, al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en los **artículos 91** –

Responsabilidad— expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones..., el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios..."; y **Art.92** –Soportes documentarios para el Examen de Cuentas—en su inciso **b)** "...Los comprobantes que justifiquen... los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

La Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" Artículo 5°.- Es personal contratado y/o la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil.

Y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía básica de documentos de rendición que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no requirió al momento del pago, a los profesionales, la presentación de los informes de los trabajos realizados.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe puntualizar en una cláusula del contrato la elaboración de informe conforme a la actividad que realizara.

OBSERVACIÓN N° 22

PAGO A PROFESIONALES QUE NO CUENTAN CON CONTRATOS DE TRABAJO

Según las Órdenes de Pago analizadas por el Equipo Auditor, durante el ejercicio fiscal 2011 y 2012, los responsables de la Administración Municipal han pagado **G. 3.500.000** (guaraníes tres millones quinientos mil) y **G. 79.470.605** (guaraníes setenta y nueve millones cuatrocientos setenta mil seiscientos cinco) respectivamente, a Profesionales que no cuentan con Contratos de trabajo.

En el cuadro siguiente se exponen los beneficiarios con el importe percibido:

PROFESIONALES SIN CONTRATOS DE TRABAJO			
EJERCICIO FISCAL 2011			
OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.
35	27/01/2011	LOURDES MAGDALENA MONTIEL	1.500.000
283	04/05/2011	CRISTIAN ISIDRO LÓPEZ V.	2.000.000
TOTAL EJERCICIO FISCAL 2011			3.500.000

EJERCICIO FISCAL 2012			
OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.
832	27/01/2012	LEONARDO FAVIO GALEANO	6.500.000
833	27/01/2012	MARTÍN O. SHEID V.	9.000.000
951	06/03/2012	MIRTHA STELLA ACHA G.	4.000.000
956	08/03/2012	ESTUDIO ALFA	13.200.000
1078	03/04/2012	RIGOBERTO NERI RIVEROS	5.000.000

EJERCICIO FISCAL 2012			
OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.
1235	08/06/2012	ABOG. MARISOL F. CABRERA P.	5.000.000
EJERCICIO FISCAL 2012			
OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.
1448	28/09/2012	MARCOS ARSENIO RODRÍGUEZ	30.000.000
1620	29/11/2012	LIDIA ESTELA MOLAS S.	2.000.000
1656	11/12/2012	GLORIA ALCIRA DELVALLE V.	4.770.605
TOTAL EJERCICIO FISCAL 2012			79.470.605

En su descargo el intendente municipal, Oscar Darío Robledo, presenta copias autenticadas de los contratos, sin embargo no presenta copias de cédulas de los profesionales, por lo que esta auditoria no puede certificar que las firmas en los contratos correspondan a las de las personas mencionadas más arriba.

Por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que en su **artículo 65 Examen De Cuentas**, expresa: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Y, al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en los **artículos 91 – Responsabilidad–** expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones..., el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios..."; y **Art.92 –Soportes documentarios para el Examen de Cuentas–**en su inciso **b)** "...Los comprobantes que justifiquen... los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

Y lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía básica de documentos de rendición que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal pago a Profesionales que no cuentan con Contratos de trabajo.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe formalizar las contrataciones y ajustarse a las normativas legales.

OBSERVACIÓN N° 23

HONORARIOS PROFESIONALES PAGADOS CON FONDOS DE ROYALTIES SIN QUE GUARDEN RELACIÓN CON ALGÚN PROYECTO DE INVERSIÓN

Según el análisis realizado a las órdenes de pago, durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012 se han efectuado pagos con fuente de financiamiento 011 – Royalties, en concepto de Honorarios Profesionales por **G. 263.042.312** (guaraníes doscientos sesenta y tres millones cuarenta y dos mil trescientos doce) sin que los mismos guarden relación con algún proyecto de inversión.

EJERCICIO FISCAL 2011		
BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIONES
ANTONIO DANIEL BRÍTEZ V.	24.200.000	Contador Público de la Intendencia
CARLOS R. TROMBETTA ORTIGOZA	8.200.000	Actividades en el Área Jurídica
JUAN MANUEL PAREDES P.	28.300.000	Prestación de servicios contables
LOURDES MAGDALENA MONTIEL	1.500.000	Actualización de Sistema Informático
MIRTHA STELLA ACHA G.	18.000.000	Asesoría para la Junta Municipal
PIRI INFORMÁTICA	1.650.000	Servicios Informáticos
TOTAL	81.850.000	

EJERCICIO FISCAL 2012 - DESDE EL 02/01/12 AL 16/09/12		
BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIONES
MARISOL F. CABRERA PAREDES	5.000.000	Honorarios Abogada
ANTONIO DANIEL BRÍTEZ V.	3.050.000	Asesoría en Auditoría Interna
CARLOS R. TROMBETTA ORTIGOZA	2.200.000	Honorarios Profesionales Abogado
ESTUDIO ALFA	13.200.000	Servicio de capacitación al personal
JUAN MANUEL PAREDES P.	3.650.000	Consultoría Contable
LEONARDO FAVIO GALEANO	8.000.000	Trabajos de Contabilidad
MARTÍN O. SHEID V.	15.000.000	Asesor Contable
MIRTHA STELLA ACHA G.	10.000.000	Asesoría para la Junta Municipal
NINFA CABRERA BRÍTEZ	250.000	Escribana
TOTAL	60.350.000	

EJERCICIO FISCAL 2012 - DESDE EL 17/09/12 AL 17/12/12		
BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIONES
JUAN A. OVIEDO FIGUEREDO	5.442.312	Asesoría Contable
MARCOS A. RODRIGUEZ PEREIRA	60.000.000	Trabajos de Auditoría
MONICA MARÍA MONTENEGRO P.	40.000.000	Capacitación a jóvenes
RUBEN T. FRANCO VALLEJOS	1.000.000	Asesoría Contable
TOTAL	106.442.312	

EJERCICIO FISCAL 2012 - DESDE EL 18/09/12 AL 31/12/12		
BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIONES
ESCRIBANÍA HAURON	400.000	Honorarios Escribana
RAMÓN E. IBARRA GONZÁLEZ	4.000.000	Honorarios Profesionales Abogado
BLANCA GALICIA JARA CANTERO	10.000.000	
TOTAL	14.400.000	

El intendente municipal, Oscar Darío Robledo manifiesta en su descargo "... Efectivamente fueron pagados de Royalties y Compensaciones".

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 3984/10** "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los

Gobiernos Departamentales y Municipales", en su artículo 5, establece que "Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones en virtud de la presente Ley, deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados en dichos gastos de capital. En cuanto al porcentaje destinado a las municipalidades, el 80% (ochenta por ciento) podrá ser utilizado en gastos de capital, el 10% (diez por ciento) a actividades de desarrollo sustentables y el 10% (diez por ciento) podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran vinculados a dichos gastos de capital.

El control de la utilización de los recursos regulados por la presente Ley, será realizado por la Contraloría General de la República al final de cada ejercicio presupuestario

Además, el **Decreto N° 5818/10** "Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos en concepto de "Royalties y Compensaciones en razón de territorio inundado" provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá, en el marco de las Leyes N°s. 2779/2004 y 3984/2010, los artículos 11 de la Ley 2148/2003, 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009", en su **artículo 7** dice; "Establécese que los fondos transferidos en concepto de "Royalties y Compensaciones" a los Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán estar destinados al financiamiento de programas o proyectos de Gastos de Capital y Gastos Corrientes que estén vinculados con los Gastos de Capital, previstos en el presupuesto municipal debidamente aprobado, en los porcentajes establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 3984/2010, en concordancia con el Artículo 1° de la Ley N° 2979/2006. A tal efecto, la programación del programa o proyecto del presupuesto municipal deberá reflejar la siguiente distribución:...

b) Municipalidades de segundo, tercer o cuarto grupo..., dispuestos en el Artículo 8° de la Ley N° 3966/2009, Orgánica Municipal y su reglamentación, deberán destinar sus recursos:

b.1 Por el monto no menor del 80% de los recursos percibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones" para el financiamiento de programas y proyectos de gastos de capital.

b.2 Hasta el 10%, para programas o actividades de desarrollo sustentables. b.3 Hasta el 10% para gastos corrientes vinculados a dichos gastos de capital.

b.3 Hasta el 10% para gastos corrientes vinculados a dichos gastos de capital.

En casos que los recursos en concepto de royalties y compensaciones, por ley sean destinados al financiamiento de otros gastos del Presupuesto General de la Nacional o Presupuesto Municipal, dichos gastos serán deducidos, a los efectos de la distribución, de los porcentajes dispuestos en los incisos a) y b) anteriores".

CONCLUSIÓN

Durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012 la administración municipal ha efectuado pagos en concepto de Honorarios Profesionales por **G. 263.042.312** con fuente de financiamiento 011 – Royalties, (guaraníes doscientos sesenta y tres millones cuarenta y dos mil trescientos doce) sin que los mismos guarden relación con algún proyecto de inversión.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe ceñirse por las normativas legales sobre el reglamento del uso de los recursos de royalties.

OBSERVACIÓN N° 24

DIETAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YATYTAY

EJERCICIO FISCAL 2011

Analizado el libro de actas de las sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Yatyty del ejercicio fiscal 2011, se observan algunas ausencias de Concejales que, verificada la planilla de pago de dietas al 31 de diciembre de 2011; se evidencia el pago de dichas asignaciones, por lo

que no se dio cumplimiento al reglamento **Interno art. 40** que dice "El Concejal deberá presentar por escrito a la Presidencia, a través de la secretaria, las justificaciones pertinentes por ausencias registradas en las Sesiones Plenarias, y al Presidente de las Comisiones Asesoras en su caso, antes y hasta las 48 horas siguientes a la realización de la mismas, tal como establece la **Ley N° 4249/11 "QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"**, Anexo Clasificador Presupuestario, que para el **Rubro 112 Dietas** expresa: "Remuneración asignada a los Senadores y Diputados; a funcionarios del Sector Público y a particulares por Sesiones asistidas como miembros de Consejos Directivos de Entidades Públicas". Y Art. 45, será pasible de amonestación el Concejal, que faltare sin justificación a 2 (dos) Sesiones consecutivas o alternadas a la plenaria y la Comisión respectiva, de 2 (dos) jornales por cada ausencia injustificada registrada en Sesión Plenaria. El cómputo se hará en el periodo anual de Sesiones.

A continuación se detalla la nómina de Concejales con ausencias injustificadas

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES – 2011												TOTALES
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
1	LIC.MIRTA COLMAN DE ARAU.											1		1
2	ARIEL FRANCO											1		1
3	ROBERTO CARLOS FERREIRA									1	1			2
4	HUGO FIGUEREDO		1				1				1			3
5	SILVIO ROJAS C.						1	1		1	1			4
6	ALCIDES FLORES									1				1
7	ALCIDES R, ALDERETE			1		1								2
8	GUSTAVO CENTURIÓN									2				2
9	DANIEL PAREDES									1				1
10	ABEL GONZÁLEZ		1		1	1	1			1	1			6
11	MARIA LURDES FERREIRA									1				1
12	ALBERTO TRINIDAD D.		1											1
			3	1	1	2	3	1		8	4	2		25

En el cuadro siguiente se detalla el importe pagado de más a los Concejales Municipales por sesiones no asistidas durante el ejercicio 2011:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES – 2011												TOTALES	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII		
1	LIC.MIRTA COLMAN DE ARAU.												165.000		165.000
2	ARIEL FRANCO												165.000		165.000
3	ROBERTO CARLOS FERREIRA									165.000	165.000				330.000
4	HUGO FIGUEREDO		165.000				165.000				165.000				495.000
5	SILVIO ROJAS C.						165.000	165.000		165.000	165.000				660.000
6	ALCIDES FLORES									165.000					165.000
7	ALCIDES R, ALDERETE			165.000		165.000									330.000
8	GUSTAVO CENTURIÓN									330.000					330.000
9	DANIEL PAREDES									165.000					165.000
10	ABEL GONZÁLEZ		165.000		165.000	165.000	165.000			165.000	165.000				960.000
11	MARIA LURDES FERREIRA									165.000					165.000
12	ALBERTO TRINIDAD D.		165.000												165.000
			495.000	165.000	165.000	330.000	495.000	165.000		1.320.000	660.000	330.000			4.095.000

Por lo que la administración Municipal en el **Ejercicio Fiscal 2011** pago la suma de G. **4.095.000** (guaraníes cuatro millones noventa y cinco mil), indebidamente en concepto de Dietas por sesiones no asistidas.

Así mismo la Junta Municipal, no dio Cumplimiento a lo que establece la **Ley No 4249/11 "QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"** Anexo Clasificador Presupuestario, que para el rubro 112 Dietas expresa "Remuneración asignada a los Senadores y Diputados; a funcionarios del Sector Publico y

a particulares por sesiones asistidas como miembros de Consejos Directivos de Entidades Públicas".

Además, se ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83** infracciones- inc., **d)** que dice "...Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas..." de la **Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

EJERCICIO FISCAL 2012

Analizado el libro de acta de las sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Yatytay del Ejercicio Fiscal **2012**, se observan algunas ausencias de Concejales. Verificada la planilla de pago de dietas al 31 de diciembre de 2012; se evidencia el pago de dichas asignaciones, no habiendo procedido al descuento de la dietas por las sesiones no asistidas y no justificadas por la Administración Municipal, tal como establece la **Ley N° 4581/12 "QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"**, Anexo Clasificador Presupuestario, que para el **Rubro 112 Dietas** expresa: "Remuneración asignada a los Senadores y Diputados; a funcionarios del Sector Público y a particulares por Sesiones asistidas como miembros de Consejos Directivos de Entidades Públicas".

A continuación se detalla la nómina de Concejales con ausencias sin justificar por las sesiones no asistidas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES – 2012												TOTALES	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII		
1	LIC.MIRTA COLMAN DE ARAU.	1								**	1	**			2
2	ARIEL FRANCO							1	**						1
3	ROBERTO CARLOS FERREIRA		1					2	**						3
4	HUGO FIGUEREDO				1			1	2	2	1	1	1		9
5	SILVIO ROJAS C.		1					1	1		1				4
6	ALCIDES FLORES		1				1	1	**	1	1	1			6
7	ALCIDES R, ALDERETE		1		1										2
8	GUSTAVO CENTURIÓN				1										1
9	DANIEL PAREDES							2				1			3
10	ABEL GONZÁLEZ				1		1		1						3
11	MARIA LURDES FERREIRA														
12	ALBERTO TRINIDAD D.											**	**		
		1	4		4		2	6	6	2	4	3	2		34

Con relación a los antecedentes y justificaciones en los casos de inasistencias de los Concejales Municipales a las sesiones, no se dio cumplimiento al reglamento interno que en su **"art. 40** dice **"El Concejal deberán presentar por escrito a la Presidencia, a través de la secretaria, las justificaciones pertinentes por ausencias registradas en las Sesiones Plenarias, y al Presidente de las Comisiones Asesoras en su caso, antes y hasta las 48 horas siguientes a la realización de la mismas"** En el cuadro se detalla el importe pagado de más a los Concejales Municipales por sesiones no asistidas: se hallan en incumplimiento en las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 3966/10". En todos los casos la junta municipal de la ciudad de Yatytay emitirá una resolución para dar cumplimiento al Art. 45, será pasible de amonestación el Concejal, que faltare sin justificación a 2 (dos) Sesiones consecutivas o alternadas a la plenaria y la Comisión respectiva, de 2 (dos) jornales por cada ausencia injustificada registrada en Sesión Plenaria. El computo se hará en el periodo anual de Sesiones.

En el cuadro se detalla el importe pagado de más a los Concejales Municipales por sesiones no asistidas:

DIETAS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE YATYAY (DPTO. DE ITAPÚA) EJERCICIO FISCAL 2012														
JUNTA MUNICIPAL 2012		MESES												
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
1	LIC. MIRTA COLMAN DE A..	131.750								**	131.750	**		263.500
2	ARIEL FRANCO								131.750	**				131.750
3	ROBERTO CARLOS FERREIRA		131.750					263.500		**				395.250
4	HUGO FIGUEREDO				131.750			131.750	263.500	263.500	131.750	131.750	131.750	1.185.750
5	SILVIO ROJAS C.		131.750					131.750	131.750		131.750			527.000
6	ALCIDES FLORES		131.750				131.750		131.750	**	131.750	131.750	131.750	790.500
7	ALCIDES R, ALDERETE		131.750		131.750									263.500
8	GUSTAVO CENTURIÓN				131.750									131.750
9	DANIEL PAREDES							263.500				131.750		395.250
10	ABEL GONZÁLEZ				131.750		131.750		131.750					395.250
11	MARIA LOURDES FERREIRA													
12	ALBERTO TRINIDAD D.											**		
	TOTAL	131.750	527.000		527.000		263.500	790.500	790.500	263.500	527.000	395.250	263.500	4.479.500

Por lo que la administración Municipal en el **Ejercicio Fiscal 2012** pago la suma de **G.4.479.500** (guaraníes cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos) indebidamente en concepto de Dietas por sesiones no asistidas, y que no fueron justificadas. Así mismo la Junta Municipal, no dio Cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 4581/12 "QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"** Anexo Clasificador Presupuestario, que para el **rubro 112 Dietas** expresa "Remuneración asignada a los Senadores y Diputados; a funcionarios del Sector Público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de Consejos Directivos de Entidades Públicas".

Además, se ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83** infracciones- inc., **d)** que dice "...Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas..." de la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

Los señores concejales no presentaron por escrito a través de la secretaria de la junta municipal, las justificaciones pertinentes por ausencias registradas en las Sesiones Plenarias. Por lo que la administración Municipal pago indebidamente en concepto de Dietas por sesiones no asistidas.

RECOMENDACIÓN

Los miembros de la junta municipal deben ajustarse al cumplimiento del reglamento **Interno art. 40.**

OBSERVACIÓN Nº 25

APORTES OTORGADOS EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO SIN RENDICIONES DE CUENTA EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR **G. 26.550.000**

Del análisis realizado a las órdenes de pago proveídas por la administración municipal correspondientes a erogaciones realizadas e imputadas en el objeto del gasto 871 – Transferencias de capital al sector privado, se pudo constatar que las erogaciones realizadas en este concepto durante el **ejercicio fiscal 2011** por **G. 26.550.000** no cuentan con rendiciones de cuentas y/o sin comprobantes de respaldo.

A continuación se detallan los montos transferidos y los beneficiarios, durante los ejercicios auditados, que no presentaron rendiciones y/o documentos de respaldo:

FECHA	OP	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
21/03/2011	158	COM. ESC. BÁS. N° 7135	1.350.000	Sin rendición
08/07/2011	437	COMISION DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE	5.000.000	Sin rendición
08/07/2011	436	COM.CAPILLA SAN MIGUEL ARCANGEL KM.24	2.500.000	Sin rendición
14/09/2011	590	J.COMUNAL DE VECINOS B° TRES DE MAYO	1.000.000	Sin rendición
19/09/2011	600	COMIT. TEKOPORAVE REKAVO B°SAGRADO CORAZ	1.000.000	Falta rendición.
12/10/2011	657	COM.CONSEJO ECON.PARROQUIA SAN JUAN B.	4.000.000	La factura no coincide con el servicio. No es válido para la rendición.
12/10/2011	658	COM.J.COMUNAL DE VECINOS B° SANTA CLARA	3.000.000	Sin rendición
19/10/2011	672	COM.COOP.ESC.COLEGIO NACIONAL	4.000.000	Sin rendición
27/12/2011	813	ANTONIO CARDOZO GOMEZ-consejo de salud local	4.700.000	Sin rendición
TOTALES			26.550.000	

Al respecto, la **Ley N° 4249/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011" y la **Ley N° 4581/12** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012", en su **Art. 7** expresan: "...Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y reglamentación ...b) Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad. "

Además, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Art. 65°** - Examen de Cuentas- dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."; con lo que se ha incurrido en infracción del **Art. 83°** - Infracciones- dice: "Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."

CONCLUSIÓN

Se pudo constatar que los pagos realizados por la administración municipal durante el ejercicio 2011 en concepto Transferencias de capital al sector privado por **G. 26.550.000** no cuentan con rendiciones de cuentas y/o comprobantes de respaldo.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe exigir a las autoridades de las comisiones beneficiadas con las transferencias la rendición de cuentas en tiempo y forma.

OBSERVACIÓN N° 26

SE EFECTUARON PAGOS EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO POR G. 29.000.000 SIN RENDICIONES DE CUENTAS Y/O DOCUMENTOS DE RESPALDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012, DURANTE EL PERÍODO DEL INTENDENTE MUNICIPAL OSCAR DARÍO ROBLEDO

Del análisis realizado a las órdenes de pago proveídas por la administración municipal correspondientes a erogaciones realizadas e imputadas en el Objeto del gasto 871 – Transferencias de capital al sector privado, se pudo constatar que las erogaciones realizadas en este concepto durante el **ejercicio fiscal 2012** correspondiente al periodo del Intendente Oscar Darío Robledo desde el 01 enero al 16 de setiembre por **G. 29.000.000** (guaraníes veintinueve millones) no cuentan con rendiciones de cuentas y/o comprobantes de respaldo.

A continuación se detallan los montos transferidos y los beneficiarios, durante el periodo mencionado, que no presentaron rendiciones y/o documentos de respaldo:

FECHA	OP	PROVEEDOR	CONCEPTO	OG	IMPORTE
22/03/2012	1027	JUNTA COMUNAL DE VECINO TRES DE MAYO	APORTE PARA COMPRA DE TERRENO PARA UNA CANCHA DE FUTBOL	871	20.000.000
17/05/2012	1199	CONSEJO DESARROLLO DISTRITAL	APORTE PARA LA ORGANIZACION DE LA FIESTA PATRIA	871	9.000.000
TOTALES					29.000.000

Al respecto, la **Ley N° 4249/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011" y la **Ley N° 4581/12** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012", en su **Art. 7** expresan: "...Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y reglamentación ...b) Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad. "

Además, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Art. 65°** - Examen de Cuentas- dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."; con lo que se ha incurrido en infracción del **Art. 83°** - Infracciones- dice: "Constituyen infracciones conforme lo

dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2012, durante el periodo del Intendente Oscar Darío Robledo, se pudo constatar que los pagos realizados en concepto de Transferencias de capital al sector privado por **G. 29.000.000** (guaraníes veintinueve millones), no cuentan con rendiciones de cuentas y/o comprobantes de respaldo.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe exigir a las autoridades de las comisiones beneficiadas con las transferencias la rendición de cuentas en tiempo y forma.

OBSERVACIÓN N° 27

NO SE VISUALIZARON RENDICIONES DE CUENTAS Y/O DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LOS APORTES OTORGADOS AL OBJETO DE GASTO 871 – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO POR G. 75.000.000 EN EL EJERCICIO FISCAL 2012 DURANTE EL PERÍODO DE LA INTERVENCIÓN

Con relación al análisis realizado a las órdenes de pago correspondientes a erogaciones realizadas e imputadas al Objeto del gasto 871 – Transferencias de capital al sector privado, durante el **ejercicio fiscal 2012** correspondiente al periodo del Interventor de la Municipalidad, Luis María Careaga comprendido entre el 18 setiembre al 17 de diciembre, se pudo constatar que las erogaciones realizadas en dicho concepto no cuentan con rendiciones de cuentas y/o comprobantes de respaldo por un total de **G. 75.000.000** (guaraníes setenta y cinco millones).

A continuación se detallan los montos transferidos y los beneficiarios, durante el periodo mencionado, que no presentaron rendiciones y/o documentos de respaldo:

FECHA	OP	PROVEEDOR	CONCEPTO	OG	IMPORTE
14/11/2012	1567	JUAN ZACARIAS SAMANIEGO BENITEZ	COMISION PRO EMPREDRADO DEL TRAMO NATALIO 14, MRIA.AUXILIADORA, YATYATY	871	25.000.000
22/11/2012	1593	JUNTA DE SANEAMIENTO YATYTAY	PARA MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCION	871	40.000.000
11/12/2012	1657	COM.J.COMUNAL DE VECINOS B° SANTA CLARA	PARA CUBRIR GASTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA CRIA DE PECES	871	5.000.000
11/12/2012	1658	COMITE INTERDISTRITAL KOÉ PYAHU PAÍ CURU	PARA CUBRIR GASTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA CRIA DE PECES	871	5.000.000
TOTALES					75.000.000

También en la **Ley N° 4249/11** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011" y la **Ley N° 4581/12** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2012", en su **Art. 7** que expresan: "...Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y reglamentación ...b) Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante. c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo.

Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad. "

Además, la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Art. 65º** - Examen de Cuentas- dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."; con lo que se ha incurrido en infracción del **Art. 83º** - Infracciones- dice: "Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2012, durante el periodo del Interventor de la Municipalidad, Luis María Careaga, se pudo constatar que los pagos realizados en concepto de Transferencias de capital al sector privado por **G. 75.000.000** (guaraníes setenta y cinco millones) no cuentan con rendiciones de cuentas y/o comprobantes de respaldo.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe exigir a la autoridades de las comisiones beneficiadas con las transferencias la rendición de cuentas en tiempo y forma.

OBSERVACIÓN N° 28

MALA IMPUTACIÓN POR G. 711.386.530 DURANTE EL PERIODO DE LA INTERVENCIÓN

De acuerdo a los documentos de respaldo de las órdenes de pago, durante el periodo de intervención de la municipalidad, del 17 de setiembre al 17 de diciembre del ejercicio fiscal 2012 se pudo evidenciar una mala imputación de los gastos por **G. 711.386.530** (guaraníes setecientos once millones trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta) que se detallan a continuación en el cuadro siguiente:

FECHA	OP	CONCEPTO	OG	IMPORTE
26/09/2012	1438	PAGO POR LAVADO DE VEHICULO	240	109.000
26/09/2012	1442	PAGO DE VIATICO	390	106.000
26/09/2012	1443	VIATICOS	390	101.000
30/09/2012	1533	GASTOS VARIOS NO IMPUTADOS (DESCONOCIDOS)	520	* 570.000.000
05/10/2012	1471	PAGO POR TUBOS	520	12.550.000
05/10/2012	1472	PAGO POR PROVICION DE CHAPA DE FOBROCEMENTO	520	25.750.000
12/10/2012	1480	PAGO MANTENIMIENTO CAMIONETA S10 Y MANTENIMIENTO DE MOTONIVELADORA	530	900.000
16/10/2012	1485	PAGO SALARIO PERSONAL INTERVENCION	144	12.877.230
16/10/2012	1486	PAGO BONIFICACION PERSONAL DE INTERVENCION	141	2.400.000

FECHA	OP	CONCEPTO	OG	IMPORTE
22/10/2012	1499	PAGO POR MATERIALES VARIOS PARA CONSTRUCCION DE GARITA	520	728.100
22/11/2012	1590	APORTE SERVICIO DE CONSULTORIA-CONVENIO CATASTRO MUNICIPAL	871	63.000.000
28/11/2012	1617	PAGO BONIFICACION PERSONAL INTERVENCION	141	400.000
28/11/2012	1617	PAGO BONIFICACION PERSONAL INTERVENCION	141	400.000
28/11/2012	1617	PAGO BONIFICACION PERSONAL INTERVENCION	141	400.000
28/11/2012	1617	PAGO BONIFICACION PERSONAL INTERVENCION	141	400.000
28/11/2012	1617	PAGO BONIFICACION PERSONAL INTERVENCION	141	400.000
28/11/2012	1617	PAGO BONIFICACION PERSONAL INTERVENCION	141	400.000
28/11/2012	1618	GASTOS DE REPRESENTACION PERSONAL INTERVENCION	141	1.200.000
13/12/2012	1664	PAGO PROVISION DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	520	19.665.200
TOTALES				711.386.530

*Estos corresponden a cheques de la administración del Intendente Oscar Darío Robledo

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8334/12 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4581/11 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2012.

CONCLUSIÓN

Durante el periodo de intervención de la municipalidad, 17 de setiembre al 17 de diciembre del ejercicio fiscal 2012 se pudo evidenciar una mala imputación de los gastos por **G. 711.386.530** (guaraníes setecientos once millones trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta).

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo estipulado en el clasificador presupuestario.

RECOMENDACIÓN

La Administración municipal debe tener en cuenta la uniformidad de criterio exigido en el clasificador presupuestario anual para realizar las imputaciones correctamente.

OBSERVACIÓN N° 29

TRANSFERENCIAS A COMISIONES POR **G. 570.000.000**

INCONSISTENCIA ENTRE LO REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA MUNICIPALIDAD, LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS RESPALDOS DE LAS ÓRDENES DE PAGO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2012

Se procedió a realizar revisiones de las órdenes de pago con sus respectivos documentos de respaldo, correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por lo que en el análisis surgen ciertas evidencias que llaman la atención del equipo auditor sobre la OP N° 1533 por **G. 570.000.000** (guaraníes, quinientos setenta millones) la cual está compuesta según el listado de órdenes de pago de la base de datos del sistema informático de la municipalidad, de la siguiente manera.

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	CHEQUE N°	IMPORTE
30/09/2012	1533	VARIOS	GASTOS VARIOS NO IMPUTADOS (DESCONOCIDOS)	520-030-011	Construcciones	8581388	25.000.000
30/09/2012	1533	VARIOS	GASTOS VARIOS NO IMPUTADOS (DESCONOCIDOS)	520-030-011	Construcciones	8581389	20.000.000
30/09/2012	1533	VARIOS	GASTOS VARIOS NO IMPUTADOS (DESCONOCIDOS)	520-030-011	Construcciones	8581376	25.000.000
30/09/2012	1533	VARIOS	GASTOS VARIOS NO IMPUTADOS (DESCONOCIDOS)	520-030-011	Construcciones	8581391	100.000.000
30/09/2012	1533	VARIOS	GASTOS VARIOS NO IMPUTADOS (DESCONOCIDOS)	520-030-011	Construcciones	8581392	100.000.000
30/09/2012	1533	VARIOS	GASTOS VARIOS NO IMPUTADOS (DESCONOCIDOS)	520-030-011	Construcciones	8581393	100.000.000
30/09/2012	1533	VARIOS	GASTOS VARIOS NO IMPUTADOS (DESCONOCIDOS)	520-030-011	Construcciones	8581394	100.000.000
30/09/2012	1533	VARIOS	GASTOS VARIOS NO IMPUTADOS (DESCONOCIDOS)	500-520-030-011	Construcciones	8581396	100.000.000

Al momento del trabajo de campo y del análisis de los documentos respaldatorios, el equipo auditor no observó los documentos que respaldaban la OP N° 1533 que conforme a lo registrado en la base de datos del sistema informático consistían en gastos varios imputados al objeto del gasto **520-construcciones**. Dichos documentos fueron solicitados a la administración municipal.

Posteriormente, de acuerdo a lo solicitado por el equipo auditor, la administración municipal presenta los documentos de respaldo de la OP N° 1533, los cuales consistían en respaldos de **transferencias a comisiones**, según se observa en el siguiente cuadro:

N°	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	IMPORTE
1	COMISIÓN DE AD-HON DE AGRICULTORES SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ.	8581391	100.000.000
2	COMISIÓN AD-HOC DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL BARRIO 8 DE DICIEMBRE.	8581392	100.000.000
3	COMITÉ DE AD-HOC DE PRODUCTORES DEL BARRIO SANTA CLARA.	8581393	100.000.000
4	JUNTA DE VECINOS DEL BARRIO SAN FRANCISCO.	8581394	100.000.000
5	COMITÉ AD-HOC DE PRODUCTORES	8581396	100.000.000
6	**	8581388	25.000.000
7	**	8581389	20.000.000
8	**	8581376	25.000.000
TOTAL			570.000.000

** De estos cheques que conforman el total de la OP 1533 no se tiene documentos de respaldo ni otro tipo de información.

Con respecto a la ejecución presupuestaria al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2012 se observa lo siguiente:

OBJETO GASTO	CUENTA DESCRIPCIÓN	PRESUP. INIC.	MODIF.	PRESUP.	ACUM. ANT.	TOTAL ACUM	OBLIGADO	SALDO PRESUP.
520	CONSTRUCCIONES	1.603.310.639	-42.036.517	1.561.274.122	0	25.000.000	25.000.000	1.536.274.122
870	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO	688.500.160	327.000.000	1.015.500.160	317.757.000	696.156.893	1.013.913.893	1.586.267

Según el cuadro que antecede, en la ejecución presupuestaria al 31/08/2012 solo el objeto de gasto 520-Construcciones contaba con saldo presupuestario para cubrir el gasto de **G. 570.000.000** (guaraníes quinientos setenta millones) efectuado en el mes de setiembre, no así el objeto de gasto 870 - transferencias que solo contaba con saldo presupuestario de **G. 1.586.267** (guaraníes un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y siete).

Sin embargo, el intendente municipal Oscar Darío Robledo manifiesta en su descargo "...el Intendente al emitir en setiembre 2012 el cheque había imputado el mismo al rubro 870"

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2012, se observaron inconsistencias en los registros, de la base de datos del sistema informático, la ejecución presupuestaria y los documentos de respaldos de la **OP N° 1533** por **G. 570.000.000**.

Según la BASE DE DATOS del sistema informático de la municipalidad, la **OP N° 1533** de fecha 30 de setiembre de 2012, por valor de **G. 570.000.000** se imputó al objeto de gasto **520- Construcciones**.

Según los DOCUMENTOS DE RESPALDO de la misma **OP N° 1533** proveídos por la administración municipal por **G. 500.000.000**, los mismos consistían en respaldos de **Transferencias a comisiones**.

Sin embargo, al 31 de agosto de 2012 en la EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, el saldo del objeto de gasto 870 Transferencias era tan solo de **G. 1.586.267** (guaraníes un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y siete) con el cual era imposible hacer frente al gasto de 570.000.000 de la OP N° 1533, a diferencia del Objeto de gasto 520 Construcciones cuyo saldo era de **G. 1.536.274.122** (guaraníes, mil quinientos treinta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil ciento veintidós)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno preventivo antes de realizar los registros y debe tener los documentos respaldatorios a la vista para su imputación en la ejecución presupuestaria.

OBSERVACIÓN N° 30

IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMO RESPALDOS DE LAS TRANSFERENCIAS A COMISIONES DE LA OP N° 1533, POR G. 570.000.000 EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

De acuerdo al pedido realizado a la Administración Municipal sobre los respaldos de la OP N° 1533, que según el listado de órdenes de pago de la base de datos del sistema informático de la Municipalidad fueron imputados al objeto de gasto 520-Construcciones, sin embargo las autoridades municipales presentaron documentos que respaldan erogaciones en concepto de transferencias a comisiones, y que son los siguientes: Contratos de transferencias, Actas de desembolso, Planillas de pago, Planillas de rendición y facturas de rendición.

Con respecto a las facturas, se pudo constatar que las mismas son *facturas falsas*, debido a que en las mismas se consignan números de RUC inexistentes. Al respecto, según Nota CGR N° 1745 de fecha 03 de junio de 2013 se solicita al Ministerio de Hacienda informe sobre las declaraciones juradas y las constancias de RUC de los contribuyentes que según las facturas de rendición proveyeron los insumos a las comisiones. La Subsecretaria de Estado de Tributación (SET), según Expediente N° 15986 de fecha 20 de junio de 2013 informa, que de los cuatro Registros Únicos del Contribuyente (RUC) de los cuales se solicitó informe, dos de ellos *no se visualizan como contribuyentes en los archivos informáticos de la SET*. Asimismo remiten copias autenticadas de las declaraciones juradas de los contribuyentes que figuran en los registros de la SET, sin embargo en ellas no se observa que se haya declarado la venta de G. 100.000.000 (guaraníes, cien millones) en el mes de setiembre que se observa en las facturas de rendición.

Además, según un análisis realizado en la página web de la SET sobre las imprentas habilitadas para la impresión de las facturas, se pudo constatar que las Gráficas Asuncena S.A. y El Castillo

en el pie de imprenta que figuran en las facturas de compras no están habilitadas para la impresión de talonarios.

Así también, según el informe del Banco Nacional de Fomento, inserto en el Expediente N° 17242 de fecha 28 de junio de 2013 donde nos remiten copias autenticadas de los anversos y reversos de los cheques que integran la OP N° 1533, se observa que los mismos fueron librados *al portador* entre el 03 y 18 de setiembre de 2013, sin embargo fueron recién imputados en fecha 30 de setiembre de 2013 en el Objeto del gasto 520-Construcciones.

Se observa además, en los reversos de los cheques que los mismos fueron efectivizados en su mayoría por el Sr. Fausto Valenzuela quien no es miembro de ninguna de las comisiones, y por el intendente municipal Sr. Oscar Darío Robledo en una oportunidad.

Por último, las comisiones vecinales que fueron beneficiadas con el aporte, no cuentan con reconocimiento por parte de la municipalidad, tampoco se adjuntan las copias de cédulas de sus representantes.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, en el ejercicio fiscal 2012, presento como respaldos de transferencias realizadas a comisiones, *facturas falsas* que fueran proveídas por las comisiones beneficiadas al momento de la rendición de cuentas.

Según los anversos y reversos de los cheques se observa que los mismos fueron librados *al portador* y efectivizados en su mayoría por el Sr. Fausto Valenzuela quien no es miembro de ninguna de las comisiones, y por el intendente municipal Sr. Oscar Darío Robledo en una oportunidad.

Las comisiones vecinales que fueron beneficiadas con el aporte, no cuentan con reconocimiento por parte de la municipalidad y no se adjuntan copias de cédulas de sus representantes.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno preventivo antes de realizar los registros y debe tener los documentos respaldatorios a la vista para su imputación en la ejecución presupuestaria.

OBSERVACIÓN N° 31

ENTREVISTAS A MIEMBROS DE LAS COMISIONES QUE FUERON BENEFICIADAS CON UN APOORTE TOTAL DE G. 570.000.000, EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

A través de las entrevistas realizadas in situ, se procede a detallar las inconsistencias evidenciadas en estas erogaciones:

COMISIÓN DE AD-HON DE AGRICULTORES SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ DEL MISMO BARRIO.

- Este desembolso fue imputado al objeto del gasto 520 – Construcciones en la orden de pago 1533, sin embargo de acuerdo al concepto corresponde a Transferencias corrientes.
- No cuenta con Resolución de reconocimiento por parte de la municipalidad.
- Según el entrevistado Sabino Benítez, tesorero de la Comisión, los fondos fueron recibidos en diciembre del 2012, sin embargo el cheque fue cobrado en fecha 13 de setiembre de 2012.
- El cheque se emitió al portador.

- El cheque fue cobrado por el Señor Fausto Valenzuela, quien no es miembro de la comisión vecinal.

COMISIÓN AD-HOC DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL BARRIO 8 DE DICIEMBRE.

- Este desembolso fue imputado al objeto del gasto 520 – Construcciones en la orden de pago 1533, sin embargo de acuerdo al concepto corresponde a Transferencias corrientes.
- No cuenta con Resolución de reconocimiento por parte de la municipalidad.
- Según el entrevistado Eusebio Benítez Amarilla, presidente de la Comisión, en el año 2012 han recibido G. 5 millones para construcción de gallinero y compra de artículos de sonido; sin embargo el cheque fue por G. 100 millones para compra de cerditos y pollitos.
- El cheque se emitió al portador.
- El cheque fue cobrado por el Señor Fausto Valenzuela, quien no es miembro de la comisión vecinal.
- El Ruc 1588276-6 de la factura de rendición por los G. 100 millones, Veterinaria Guaira no existe. (existe dos facturas de Veterinaria Guaira con distintos RUC)
- La Gráfica Asuncena S.A. en el pie de imprenta que figura en la factura de compra no está habilitada para la impresión de talonarios.

COMITÉ DE AD-HOC DE PRODUCTORES DEL BARRIO SANTA CLARA.

- Este desembolso fue imputado al objeto del gasto 520 – Construcciones en la orden de pago 1533, sin embargo de acuerdo al concepto corresponde a Transferencias corrientes.
- No cuenta con Resolución de reconocimiento por parte de la municipalidad.
- Según el entrevistado Máximo Galarza Patiño, presidente del Comité, se solicitaron fondos para la compra de mercaderías, plantines de yerba y medicamentos; sin embargo de acuerdo a la factura de rendición solo se adquirieron comestibles.
- La cantidad de mercaderías adquiridas fueron de gran volumen, como ser 500 bidones de aceites de 5 lts., 500 paquetes de 5 kg. Que no especifica el producto. Para ser beneficiada solo a 22 familias.
- El cheque se emitió al portador.
- El cheque fue cobrado por el Señor Oscar Dario Robledo, intendente municipal de Yatytay, quien no es miembro de la comisión vecinal.
- El Ruc 565278-5 de la factura de rendición por los G. 100 millones, La Casa no existe.
- La Gráfica El Castillo en el pie de imprenta que figura en la factura de compra no está habilitada para la impresión de talonarios.

JUNTA DE VECINOS DEL BARRIO SAN FRANCISCO

- Este desembolso fue imputado al objeto del gasto 520 – Construcciones en la orden de pago 1533, sin embargo de acuerdo al concepto corresponde a Transferencias corrientes.
- No cuenta con Resolución de reconocimiento por parte de la municipalidad.
- El Número de secuencia de la factura de rendición por G. 100 millones, no corresponde al timbrado consultado.
- El cheque se emitió al portador.
- El cheque fue cobrado por el Señor Fausto Valenzuela, quien no es miembro de la comisión vecinal.

COMITÉ AD-HOC DE PRODUCTORES

- Este desembolso fue imputado al objeto del gasto 520 – Construcciones en la orden de pago 1533, sin embargo de acuerdo al concepto corresponde a Transferencias corrientes.
- No cuenta con Resolución de reconocimiento por parte de la municipalidad.

- El Ruc 5882176-1 de la factura de rendición por los G. 100 millones, Productos Agrícolas no existe.
- Artes Gráficas El Progreso en el pie de imprenta que figura en la factura de compra no está habilitada para la impresión de talonarios.
- El cheque se emitió al portador.
- El cheque fue cobrado por el Señor Fausto Valenzuela, quien no es miembro de la comisión vecinal.

Al respecto, en la **Ley Nº 4581** QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 en el **Anexo del Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento**, para la imputación al objeto del gasto 520 – Contrucciones dice: *"...Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras para uso privado, por régimen legal y los procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluyen los gastos en concepto de Escalamiento de Costos."*

También, la **Resolución CGR Nº 653/08** POR LA CUAL APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA detalla entre los requisitos para el rubro 800 en el **punto 37.8** *"...Disposición legal y/o administrativa de reconocimiento de las personas físicas, asociaciones, comisiones, entidades educativas e instituciones sin fines de lucro..."* entre otras.

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF" en el CAPÍTULO IV Del Proceso de Pagos, artículo 60. - Modalidades de Pago, establece: *"Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán a conformidad de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ... c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y..."*

Además, el **DECRETO Nº 6539/05** POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN en el **Capítulo I Del Timbrado de Documentos, artículo 1º** AUTORIZACION DE IMPRESION Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, dispone: *"Los contribuyentes solicitarán a la Administración Tributaria autorización para la impresión de los Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión de mercaderías y Comprobantes de Retención de impuestos y su timbrado, a través de las Empresas Gráficas que efectuarán su impresión, en los términos y bajo las condiciones del presente Decreto..."*

También, en el **artículo 17** del mismo **DECRETO**– Obligación de consultar la validez de los documentos, establece que: *"Los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la administración tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación."*

Y la **RESOLUCIÓN Nº 1551** POR LA CUAL SE REGLAMENTA DIVERSOS ASPECTOS RELATIVOS AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) en su **artículo 9** dice: *"En todos los casos previstos en el presente Artículo, el nuevo Identificador RUC del comprador deberá constar en todos los documentos de respaldo de crédito fiscal, gastos y costos que se genere por las compras de bienes y servicios a partir de la fecha indicada en los párrafos precedentes. Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo podrán expedir documentos que respalden sus ventas de bienes o servicios y demás operaciones, en los que figure su Identificador anterior, dentro del plazo de vigencia del timbrado otorgado al mismo."*

Asimismo, en el Anexo A al Decreto N° 8334/12 QUE POR LA CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 4581/11 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2012 en el artículo N°4 02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS, menciona: "... Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de los gobiernos municipales y entidades binacionales, se registrarán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:..."

CONCLUSIÓN

Se realizaron entrevistas a miembros de las comisiones beneficiadas con aportes de la Municipalidad en concepto de transferencias, donde se pudo constatar una serie de inconsistencias en estas erogaciones: Los cheques se emitieron al portador, fueron efectivizados por personas ajenas a las comisiones, las comisiones no estaban reconocidas por la municipalidad, los importes recibidos según los entrevistados no coinciden con el aporte registrado por la municipalidad, entre otros.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe fortalecer el control interno preventivo ante de realizar los registros y debe tener los documentos respaldatorios a la vista para su imputación en la ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO IV CONCLUSIÓN FINAL

CAPÍTULO I - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El equipo auditor verificó que la Municipalidad de Yatytay no cuenta con Misión, Visión y Estructura Orgánica Institucional con disposiciones legales de aprobación, por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"**, en su **artículo 51°**; inciso **d)**, la **Resolución CGR N° 425/08** y el **Decreto N° 962/08**.
2. Las autoridades municipales no dieron cumplimiento a lo establecido en la **Res. CGR N° 418/05**, sobre la presentación de planillas de registro mensual de viáticos y formularios de rendición de cuentas por beneficiarios.
3. Las autoridades municipales no dieron cumplimiento a lo establecido en la **Res. CGR N° 951/09**, sobre la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

4. Los responsables de la administración Municipal no confeccionaron comprobantes de ingresos por las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda por **G. 1.030.812.913** (guaraníes mil treinta millones ochocientos doce mil novecientos trece) tal como lo establece el manual de contabilidad pública al expresar: Las operaciones de ingresos percibidos deberán ser registradas en un comprobante denominado de ingresos.
5. Esta auditoría pudo constatar ingresos según comprobantes por **G. 42.121.785** (guaraníes cuarenta y dos millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y cinco) que no fueron registrados en la ejecución presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2012.

6. En el ejercicio fiscal 2011, la administración municipal no registró en su ejecución presupuestaria de ingresos las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda por **G. 1.517.548** (guaraníes un millón quinientos diecisiete mil quinientos cuarenta y ocho).

7. En el ejercicio fiscal 2012, durante el período de intervención y durante la gestión del Intendente Interino, no se registraron en la ejecución presupuestaria de ingresos las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda por **G. 1.814.093.525** (guaraníes mil ochocientos catorce millones noventa y tres mil quinientos veinticinco).

8. Según esta auditoría, existe una diferencia **no depositada** de **G. 338.082.151** (guaraníes, trescientos treinta y ocho millones ochenta y dos mil ciento cincuenta y uno), que surge del comparativo entre la ejecución presupuestaria y los depósitos realizados según extractos bancarios.

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

9. En el ejercicio fiscal 2012, se pudo constatar comprobantes de gastos que no fueron registrados en la ejecución presupuestaria por **G. 67.321.224** (guaraníes sesenta y siete millones trescientos veintiún mil doscientos veinticuatro).

Por lo que los responsables de la administración municipal han incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83**, inciso **e)** de la **LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** y pasible de las responsabilidades del **artículo 82 RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

10. Durante el ejercicio fiscal 2012, se emitieron y pagaron cheques sin órdenes de pago por un total de **G. 106.355.127** (guaraníes ciento seis millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintisiete).

Por lo que los responsables de la administración municipal no han observado lo dispuesto en la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal"** en los **artículos 51º** Inciso **d)** y **195º**, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **artículos 37º, 60º y 65º**; asimismo, lo dispuesto en el **Decreto Nº 8127/00** en su **Art. 92º**. Incurriendo de esta forma en la infracción del **Art. 83º** inciso **e)** de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y pasible de las responsabilidades previstas en el **artículo 82º** de la misma ley.

11. Durante el ejercicio fiscal 2012, se constataron órdenes de pago cuyos registros en cuanto a proveedor, concepto, importe y números de cheques se encontraban duplicados en la base de datos del sistema informático de la Municipalidad.

12. Existen débitos bancarios por **G. 858.000** (guaraníes, ochocientos cincuenta y ocho mil) en el ejercicio fiscal 2011 y **G. 616.000** (guaraníes, seiscientos dieciséis mil) en el ejercicio fiscal 2012, que no fueron imputados en el Objeto de Gasto 260.

13. En el ejercicio fiscal 2012 existen Órdenes de Pago que no se encuentran registradas en la base de datos del sistema informático de la Municipalidad por **G. 140.122.927** (guaraníes ciento cuarenta millones ciento veintidós mil novecientos veintisiete).

14. En el ejercicio fiscal 2012, no se pudo constatar la anulación y/o emisión de **10** (diez) Órdenes de Pagos, según un control cronológico y numérico de las mismas. En contravención a **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **artículo 55** incisos **a), b), c) y d)**, **Art. 56** incisos **a), b) y c)**, **Art. 57** incisos **a), b) y c)**, **Art. 65**; asimismo, el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en los **artículos 91 y 92** inciso **b)**; la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal"** en el **artículo 51** inciso **d)**.

15. En el ejercicio fiscal 2012, se ha observado órdenes de pagos impresos sin documentos que respalden las erogaciones, por **G. 115.892.917** (guaraníes ciento quince millones ochocientos noventa y dos mil novecientos diecisiete).

16. La administración municipal de Yatytay no ha transferido al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 5.590.722** (guaraníes cinco millones quinientos noventa mil setecientos veintidós) en concepto de transferencias para municipios de menores recursos.

17. En el ejercicio fiscal 2011, se pudo constatar la adquisición de activos intangibles por **G. 68.000.000** (guaraníes sesenta y ocho millones) sin la adjudicación correspondiente, según el listado de adjudicaciones de la página web de contrataciones públicas.

18. De la revisión de gastos durante el periodo del interventor de la Municipalidad, Luis María Careaga, se realizaron adquisiciones por **G. 681.188.444** (guaraníes seiscientos ochenta y un millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) contratadas por vía de la excepción sin los justificativos correspondientes para considerarse bajo esta modalidad, en vista que no se evidencia la urgencia o la importancia para la continuidad operativa de la institución municipal.

19. Durante el periodo del interventor de la Municipalidad, Luis María Careaga, se observan adquisiciones y contrataciones que fueron contratadas y ejecutadas sin mediar proceso de licitación alguna por **G. 733.000.000** (guaraníes setecientos treinta y tres millones), tal como dispone la Ley de N° 2051 de Contrataciones Públicas.

Además, durante el mismo periodo de intervención se realizaron adquisiciones y contrataciones por **G. 1.256.000.000** (guaraníes, mil doscientos cincuenta y seis millones), de un mismo proveedor MONTDUBA MEDIA GROUP de **Mónica María Victoria Montenegro Pedrozo**, cuya actividad económica según informe de la SET es **servicios varios (fiestas, buffet, alquiler de local, etc.), la cual no se relaciona con las actividades realizadas a la municipalidad de Yatytay, las que consistieron en: Obras de recuperación y utilización del parque tembey, logística y seguridad, construcción de empedrado, honorarios profesionales, reparación de puente, enrolado y enripiado, pago por capacitación a jóvenes, confección de portal de bienvenida, etc.**

20. La Administración Municipal ha efectuado pagos a jornaleros sin que los mismos cuenten con contratos por los servicios realizados.

21. La Administración Municipal no requirió a los profesionales la presentación de los informes de los trabajos realizados.

22. La Administración Municipal pago a Profesionales que no cuentan con Contratos de trabajo.

23. Durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012 la administración municipal ha efectuado pagos en concepto de Honorarios Profesionales por **G. 263.042.312** (guaraníes doscientos sesenta y tres millones cuarenta y dos mil trescientos doce) con fuente de financiamiento 011 – Royalties, (guaraníes doscientos sesenta y tres millones cuarenta y dos mil trescientos doce) sin que los mismos guarden relación con algún proyecto de inversión.

24. Los señores concejales no presentaron por escrito a través de la secretaria de la junta municipal, las justificaciones pertinentes por ausencias registradas en las Sesiones Plenarias. Por lo que la administración Municipal pago indebidamente en concepto de Dietas por sesiones no asistidas.

25. Se pudo constatar que los pagos realizados por la administración municipal en concepto Transferencias de capital al sector privado durante el **ejercicio fiscal 2011** por **G. 26.550.000** (guaraníes veintiséis millones quinientos cincuenta mil) no cuentan con rendiciones de cuentas y/o comprobantes de respaldo.

26. En el ejercicio fiscal 2012, durante el periodo del Intendente Oscar Darío Robledo, se pudo constatar que los pagos realizados en concepto de Transferencias de capital al sector privado por

G. 29.000.000 (guaraníes veintinueve millones), no cuentan con rendiciones de cuentas y/o comprobantes de respaldo.

27. En el ejercicio fiscal 2012, durante el periodo del Interventor de la Municipalidad, Luis María Careaga, se pudo constatar que los pagos realizados en concepto de Transferencias de capital al sector privado por **G. 75.000.000** (guaraníes setenta y cinco millones), no cuentan con rendiciones de cuentas y/o comprobantes de respaldo.

28. Durante el periodo de intervención de la Municipalidad, 17 de setiembre al 17 de diciembre del ejercicio fiscal 2012 se pudo evidenciar una mala imputación de los gastos por **G. 711.386.530** (guaraníes setecientos once millones trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta).

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo estipulado en el clasificador presupuestario.

29. En el ejercicio fiscal 2012, se observaron inconsistencias en los registros, de la base de datos del sistema informático, la ejecución presupuestaria y los documentos de respaldos de la **OP N° 1533** por **G. 570.000.000**.

Según la BASE DE DATOS del sistema informático de la municipalidad, la **OP N° 1533** de fecha 30 de setiembre de 2012, por valor de **G. 570.000.000** (guaraníes quinientos setenta millones) se imputó al objeto de gasto **520-Construcciones**.

Según los DOCUMENTOS DE RESPALDO de la misma **OP N° 1533** proveídos por la administración municipal por **G. 500.000.000**, los mismos consistían en respaldos de **Transferencias a comisiones**.

Sin embargo, al 31 de agosto de 2012 en la EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, el saldo del objeto de gasto 870 Transferencias era tan solo de **G. 1.586.267** (guaraníes un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y siete) con el cual era imposible hacer frente al gasto de **G. 570.000.000** (guaraníes quinientos setenta millones) de la OP N° 1533, a diferencia del Objeto de gasto 520 Construcciones cuyo saldo era de **G. 1.536.274.122** (guaraníes mil quinientos treinta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil ciento veintidós)

30. La Administración Municipal, en el ejercicio fiscal 2012, presento como respaldos de transferencias realizadas a comisiones, *facturas falsas* que fueran proveídas por las comisiones beneficiadas al momento de la rendición de cuentas.

Según los anversos y reversos de los cheques se observa que los mismos fueron librados *al portador* y efectivizados en su mayoría por el Sr. Fausto Valenzuela quien no es miembro de ninguna de las comisiones, y por el intendente municipal Sr. Oscar Darío Robledo en una oportunidad.

Las comisiones vecinales que fueron beneficiadas con el aporte, no cuentan con reconocimiento por parte de la municipalidad y no se adjuntan copias de cédulas de sus representantes.

31. Se realizaron entrevistas a miembros de las comisiones beneficiadas con aportes de la Municipalidad en concepto de transferencias, donde se pudo constatar una serie de inconsistencias en estas erogaciones: Los cheques se emitieron al portador, fueron efectivizados por personas ajenas a las comisiones, las comisiones no estaban reconocidas por la municipalidad, los importes recibidos según los entrevistados no coinciden con el aporte registrado por la municipalidad, entre otros.

CAPÍTULO V RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la MUNICIPALIDAD DE YATYTAY deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

También debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la recepción del presente informe, y en el que se deben detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos de su ejecución, así como los documentos que lo respaldan. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py.

De conformidad al dictamen D.G.A.J. N° 14, de fecha 11 de febrero de 2014, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, se sugiere que la autoridad que posee la representación legal de la institución, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resueltas de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta lo señalado por el equipo auditor en las observaciones N° 2,3,4,8,10,11,13,14,15,17,18,19,20,21,22,23,25,26,27,28,29,30,31.

Además, de darse las circunstancias deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada acorde a la naturaleza de cada observación expuesta; a su vez, corresponde que en el eventual caso de que a consecuencia de los mismos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, se encuentran competidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

La administración municipal debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP), dispuesto por la **Resolución CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **Decreto N° 962/08** del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de implementación debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Además, deberá adjuntar sus legajos de rendición de acuerdo a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República"*.

Asimismo, deberá presentar las rendiciones de cuentas conforme con la **Resolución CGR N° 677/04** de la Contraloría General de la República.

La administración municipal deberá presentar sus rendiciones de viáticos conforme a lo establecido en la **Resolución CGR 418/04** *"Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos"*.

También deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR N° 951/09** *"Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los Organismo y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos"*.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal, en el marco de la ejecución del presupuesto, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"** en el **artículo 36°** incisos g), k) y ñ).

Por otra parte, recomendamos en adelante el cumplimiento de la **Ley N° 3966 "Orgánica Municipal"**, sancionada por el Poder Legislativo en fecha 08 de febrero 2010, reglamentada por las **Resoluciones CGR N° 328/10 y 424/10**.

ES NUESTRO INFORME.

Asunción, de de 2014.

C.P. PAULA AMORÍN
AUDITORA

C.P. CONCEPCIÓN DELGADO
AUDITORA

SR. CAYETANO CANTERO
AUDITOR

LIC. JUAN CARLOS ORIHUELA
JEFE DE EQUIPO

ABOG. ÁNGEL ROMÁN CAMPOS ECHAGÜE
SUPERVISOR

ABOG. TOMÁS SERVÍN MARÍN
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Asunción, 07 ABR. 2014

Nota CGR Nº 04150

Ref.: Informe Final - Resoluciones CGR Nros.
906/12 y 188/13. Municipalidad de
Yatyty.

Señor

OSCAR DARÍO ROBLEDO RUÍZ DÍAZ, Intendente Municipal
Municipalidad de Yatyty (Dpto. de Itapúa)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el Informe Final resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de Yatyty, en cumplimiento de la **Resolución CGR Nº 906** del 17 de octubre de 2012 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY (DEPARTAMENTO DE ITAPÚA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 Y PRIMER SEMESTRE 2012" y la **Resolución CGR Nº 188** del 01 de marzo de 2013 "POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR Nº 906 DE FECHA 17/10/12".


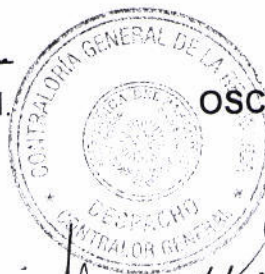
La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad auditada.

Asimismo, este Organismo Superior de Control solicita la remisión del Plan de Mejoramiento mencionado en el Capítulo VI – Recomendación Final de dicho informe, en medio magnético, con los documentos de respaldo correspondientes, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota. El modelo del formulario del plan citado se encuentra publicado en el sitio web de la CGR www.contraloria.gov.py.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.



ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General



OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/H/rcdt